

RECONOCIMIENTO INTEGRAL DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN



aecid



OEA

Más derechos
para más gente



INFORME DEL MECANISMO DE
COOPERACIÓN INTERAMERICANO PARA LA
GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA (MECIGEP)
SOLICITADO POR MÉXICO

RECONOCIMIENTO INTEGRAL
DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

DEPARTAMENTO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA

María Fernanda Trigo
Directora

Rebeca Omaña Peñaloza
Coordinadora
Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA)

DELEGACIÓN DEL MECIGEP PARA MÉXICO

Carolina Von Opiela
Asesora de la Dirección General
Registro Nacional de las Personas, Ministerio del Interior de Argentina

Jennifer Gutiérrez Barboza
Encargada Unidad de Género
Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica

Juan Pablo Delgado Miranda
Gerente de Proyecto
Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA)

Marzo 2020

ÍNDICE

ANTECEDENTES

p. 05

1.
Sobre el PUICA p. 06
2.
Sobre el proyecto "Fortaleciendo el acceso de las instituciones de registro civil a conocimientos y buenas prácticas para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en los documentos de identidad" p. 07
3.
Sobre el MECIGEP p.08
4.
Sobre la Ronda deAnálisis p. 09
5.
Sobre la Visita *in situ* p. 11
6.
Sobre la Opinión Consultiva Número 24 del año 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos p. 14

HALLAZGOS

p. 16

1.
Contextos de las personas trans en México p. 17
2.
Las instituciones de registro civil e identidad en México p. 20
 - a. Las instituciones de registro civil mexicanas p. 21
 - b. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad p. 23
 - c. El Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil p. 25
3.
La situación actual en torno al reconocimiento legal de la identidad de género en México p. 27
 - a. Introducción al panorama nacional p. 27
 - b. Marcos jurídicos y prácticas de las entidades federativas que permiten el reconocimiento de la identidad de género por vía administrativa p. 31
 - c. Marcos jurídicos y prácticas de las entidades federativas que no permiten el reconocimiento de la identidad de género por vía administrativa p. 40

4.
La accesibilidad para el resguardo de actas primigenias de personas reconocidas en su identidad de género auto-percibida en entidad federativa diferente p. 43

- a. Entidades federativas emisoras de nuevas actas p. 43
- b. Entidades federativas receptoras de nuevas actas p. 44
 - i. Entidades federativas que permiten el resguardo de actas primigenias por la vía administrativa p. 44
 - ii. Entidades federativas que no permiten el resguardo de actas primigenias por la vía administrativa p. 45
- c. La propuesta de la Dirección General del RENAPO al CONAFREC p. 47

5.
La homologación de documentos y registros p. 49

- a. Los registros del estado civil... p. 50
- b. La Clave Única de Registro de Población p. 50
- c. Documentos y registros públicos p. 51
- d. Documentos y registros privados p. 53

RECOMENDACIONES

p. 58

1.
Para las instituciones de registro civil mexicanas..... p. 59
2.
Para la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad p. 70
3.
Para la Secretaría de Relaciones Exteriores p. 74

ANTECEDENTES

1. SOBRE EL PUICA

- 1 El Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) fue creado en el año 2008 mediante la resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES.2362 (XXXVIII-0/08) con el objetivo de promover el fortalecimiento y la modernización de las instituciones de registro civil e identificación en aras de garantizar el derecho a la identidad personal y acabar con el subregistro.
- 2 Desde entonces, el PUICA ha implementado proyectos de cooperación técnica en 20 Estados Miembros de la organización, consiguiendo la emisión de más de diecinueve millones de certificados de nacimiento y tarjetas de identificación nacional. Entre los proyectos implementados, se encuentran iniciativas diversas que han logrado dotar de documentos de identidad a personas migrantes, personas desplazadas por la violencia, poblaciones indígenas, poblaciones transfronterizas, poblaciones rurales, y otras más, que viven en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.
- 3 El PUICA reconoce que la posesión de documentos que no reflejan la identidad propia equivale a su inexistencia, y por lo tanto, encuentra que no adecuar los registros y documentos de identificación a la identidad de género auto-percibida de cualquier persona es una forma de subregistro y una vulneración a los derechos a la identidad personal, a la personalidad jurídica, al nombre, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación, a la vida privada, entre otros.
- 4 En este contexto, el PUICA invita al Estado Mexicano a reconocer la deuda histórica existente con las personas trans, las personas de género no binario, y en general, con todas aquellas cuya identidad de género no encuentra cabida en la cisnorma que impera en la región, al tiempo que le exhorta a multiplicar y fortalecer las acciones positivas que se implementan en el país para permitir el reconocimiento de sus identidades.

2.

SOBRE EL PROYECTO "FORTALECIENDO EL ACCESO DE LAS INSTITUCIONES DE REGISTRO CIVIL A CONOCIMIENTOS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA EN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD"

- 5 Consciente de los ciclos de discriminación y violencia que enfrentan las personas con identidades de género no normativas en la región y de la falta de acceso a documentos de identidad que correspondan a su identidad de género auto-percibida, el PUICA implementa el proyecto "Fortaleciendo el acceso de las instituciones de registro civil a conocimientos y buenas prácticas para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en los documentos de identidad", auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- 6 Desde la visión del PUICA, a través de aumentar el conocimiento de los estándares interamericanos e internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida entre las instituciones de registro civil de la región, así como de proporcionarles acceso a buenas prácticas, historias individuales, experiencias y recomendaciones de sus pares, los Estados Miembros de la OEA estarán mejor equipados para liderar cambios en sus políticas, procesos y procedimientos internos, con el fin de promover el reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida en sus respectivas jurisdicciones.
- 7 Como parte de las actividades contempladas para el año 2019, el PUICA recibió solicitudes de cooperación técnica de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO), la Dirección General del Registro Civil y la Dirección de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco, así como la Dirección General del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, todas instituciones pertenecientes al Estado Mexicano, quienes manifestaron su interés en actualizar sus políticas, procesos y procedimientos para cumplir con los estándares interamericanos e internacionales relacionados con el reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida. Para atender las solicitudes del Gobierno Federal y del Estado de Jalisco, el PUICA propuso la realización de "rondas" del Mecanismo de Cooperación Interamericana para la Gestión Pública Efectiva (MECIGEP), metodología institucional de cooperación regional para facilitar el diálogo entre instituciones pares, propia de la OEA.

3. SOBRE EL MECIGEP

- 8 El Mecanismo de Cooperación Interamericano para la Gestión Pública Efectiva (MECIGEP) es un mecanismo institucional cuyo propósito es facilitar el diálogo inter pares, intercambio de experiencias y de estrategias de cooperación técnica que apoyen el logro de objetivos y prioridades nacionales fijadas por cada uno de los Estados Miembros de la OEA.
- 9 El MECIGEP fue creado por medio de las resoluciones de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2788 (XLIII-O/13) y AG/RES. 2838 (XLIV-O/14) “Apoyo a los Estados Miembros: Iniciativa para el Fortalecimiento e Innovación de la Gestión Pública Efectiva en las Américas”, aprobadas el 5 de junio de 2013 en la ciudad de Antigua, Guatemala, y el 4 de junio de 2014 en la ciudad de Asunción, Paraguay, respectivamente.
- 10 Entre sus principales características, se encuentran su carácter formal, permanente, de adhesión voluntaria, su apertura a todos los Estados Miembros de la OEA, y su carácter único, debido a que no existe un mecanismo similar a nivel hemisférico que permita el diálogo inter pares en temas relacionados a la gestión pública.
- 11 El MECIGEP tiene por base la realización de *rondas* de carácter temático, a través de la que es posible tratar distintos temas relacionados con la gestión pública, tales como gobierno abierto, planificación, presupuesto público, servicio civil, mecanismos de coordinación, evaluación de políticas y programas, transparencia y rendición de cuentas, tecnologías de la información y comunicación, descentralización, calidad de los servicios públicos, participación de la sociedad en la gestión pública, entre otros. Los temas a ser tratados son decididos por los países participantes.
- 12 En su desarrollo, se utilizan marcos analíticos consensuados por los participantes que permiten identificar elementos positivos que toda gestión pública debe de considerar para lograr efectividad. Así, por ejemplo, contar con una visión de largo plazo con elementos de planificación participativa, un servicio civil profesionalizado, o un sistema que fomente la calidad de los servicios públicos son elementos positivos que cualquier administración pública podría tener.
- 13 Como proceso de carácter estrictamente técnico, solo participan personas especialistas y expertas de alto nivel de distintos países de la región los que, con el apoyo del Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la OEA, en su carácter de Secretaría Técnica, pueden llevar a cabo un proceso de diálogo entre los Estados Miembros.¹ Este diálogo se realiza a través de diversas formas como visitas *in situ* de personas expertas, videoconferencias e intercambio de documentos.

¹ El Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) forma parte del Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE), adscrito, a su vez, a la Secretaría de Asuntos Hemisféricos (SHA) de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

- 14 Finalizado el proceso, el Departamento para la Gestión Pública Efectiva elabora informes que contienen, en líneas generales, la descripción de los hallazgos encontrados en el proceso de diálogo inter pares, identificación de necesidades de cooperación, así como desafíos de reforma, innovación y modernización de la gestión pública. Con base en estos informes, el Departamento para la Gestión Pública Efectiva, así como la comunidad de donantes y otros organismos multilaterales, puede orientar sus acciones de cooperación hacia proyectos concretos que implementen dichas recomendaciones. A su vez, las recomendaciones emitidas desde el MECIGEP pretenden orientar el actuar de la entidad pública solicitante respecto de temática abordada durante la ronda solicitada.
- 15 Desde su concepción, el proyecto “Fortaleciendo el acceso de las instituciones de registro civil a conocimientos y buenas prácticas para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en los documentos de identidad” ha sido ideado, diseñado y ejecutado en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, por lo que todas sus actividades contemplan un componente de participación de las organizaciones, movimientos y personas pertenecientes y/o representantes de las poblaciones con identidades de género no normativas en el continente. En el caso concreto de las rondas del MECIGEP celebradas en el marco de este proyecto, el diálogo directo con organizaciones de la sociedad civil resulta uno de sus componentes fundamentales.

4. SOBRE LA RONDA DE ANÁLISIS

- 16 Durante los días 15 y 16 de agosto de 2019, en la Ciudad de México, se desarrolló el “Taller Subregional México-Centroamérica sobre el Derecho a la Identidad. Reconocimiento de Género en el Registro Civil y Documentos de Identidad” con el objetivo de generar un espacio de intercambio de buenas prácticas sobre el reconocimiento legal de la identidad de género en la región. El encuentro contó con la participación de las instituciones nacionales de registro civil de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana, así como de la mayor parte de las instituciones locales de registro civil mexicanas.
- 17 Como parte de las conclusiones del encuentro, se identificaron áreas de acción prioritarias, experiencias de referencia y obstáculos comunes para la adopción de mecanismos de reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida. Asimismo, el PUICA compartió a las personas asistentes su posibilidad de brindar cooperación técnica a las instituciones de registro civil que así lo requirieran, por medio del desarrollo de rondas del MECIGEP, así como de asesorías de carácter técnico para atender problemáticas específicas detectadas por las propias instituciones, con el fin de conseguir la tutela efectiva del derecho al reconocimiento de la identidad de género.
- 18 A través de comunicación oficial, con fecha del 23 de septiembre de 2019, Jorge Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO), solicitó al Programa

de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) cooperación técnica a efecto de desarrollar una ronda del Mecanismo de Cooperación Interamericana para la Gestión Pública Efectiva (MECIGEP) con dos objetivos:

1. Contar con un diagnóstico de la situación en la que se encuentran cada una de las 32 entidades federativas del país, con relación a los procedimientos para el reconocimiento de identidad de género desde su ámbito normativo y procedimental para garantizar de manera efectiva y eficiente este derecho, y
 2. Establecer los mecanismos jurídico-administrativos que permitan a las entidades federativas la reserva o restricción del acta primigenia como resultado de un reconocimiento de identidad de género realizado en una entidad federativa diferente.
- 19 Atendiendo la solicitud, el PUICA procedió a proponer un panel de personas especialistas que pudieran aportar experiencias y conocimientos en materia de reconocimiento de la identidad de género auto-percibida provenientes de instituciones de registro civil de la región. La delegación conformada por Carolina Von Opiela, Asesora de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) de Argentina; Jennifer Gutiérrez Barboza, Encargada de la Unidad de Género del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de Costa Rica; y Juan Pablo Delgado Miranda, Gerente del Proyecto “Fortaleciendo el acceso de las instituciones de registro civil a conocimientos y buenas prácticas para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en los documentos de identidad” de la Organización de los Estados Americanos, fue aprobada por el organismo solicitante.
- 20 Durante los días posteriores a la solicitud, la Dirección General del RENAPO envió la documentación necesaria al PUICA para el desarrollo de los instrumentos de análisis a ser utilizados durante la visita de trabajo. Ésta se desarrolló en la Ciudad de México y en la ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit entre el 8 y 11 de octubre de 2019.
- 21 A partir de los contenidos de los documentos enviados y como resultado de un trabajo integrado entre la Dirección General del RENAPO y la delegación del MECIGEP, se elaboraron un par de cuestionarios de auto-evaluación para su debida diligencia por parte de la Dirección General del RENAPO y las autoridades de registro civil de las entidades federativas mexicanas. Este cuestionario fue enviado a las instancias mencionadas y sus respuestas sirvieron como base para la visita técnica *in situ* que se realizó del 8 al 11 de octubre de 2019.
- 22 Con la visita técnica, se obtuvieron la mayor parte de los insumos necesarios para la elaboración del presente informe.

5. SOBRE LA VISITA *IN SITU*

- 23 Aprovechando la ocasión de la 40° Reunión Nacional del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), órgano técnico-normativo y de consulta de las actividades que realizan los registros civiles mexicanos, la visita *in situ* se diseñó de manera que fuese posible celebrar conversatorios con las personas representantes de la totalidad de las instituciones de registro civil en un mismo lugar y permitir el intercambio de experiencias entre ellas. Al mismo tiempo, fuera del marco de la Reunión Anual del CONAFREC, se mantuvieron conversatorios con personas funcionarias públicas adscritas a instituciones diversas y personas representantes de la sociedad civil trans mexicana.
- 24 La finalidad de la visita fue recabar información e intercambiar ideas y experiencias entre las personas participantes, con el objeto de complementar la información recolectada a través de los cuestionarios de auto-evaluación previamente recibidos. A continuación se presenta la agenda de trabajo sobre la que se llevó a cabo la visita técnica:

Martes, 8 de octubre

9:00 am – 10:00 am

Reunión preparatoria con personas expertas participantes

Sede de la Dirección General Adjunta de Registro Poblacional de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO)

(Avenida División del Norte #2462, Segundo Piso, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México)

10:00 am – 12:00 pm

Conversatorio con organizaciones de la sociedad civil – Primer Grupo

Organizaciones participantes: Asociación por las Infancias Transgénero, Centro de Apoyo a las Identidades Trans, Fundación Arcoíris, Ledeser, ProDiana, Red de Juventudes Trans México.

Sede de la Dirección General Adjunta de Registro Poblacional de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO)

12:30 pm – 2:00 pm

Almuerzo

2:30 pm – 4:30 pm

Conversatorio con Organismos Públicos de Derechos Humanos

Instituciones participantes: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Instituto Federal de Defensoría Pública y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Sede de la Dirección General Adjunta de Registro Poblacional de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO)

5:30 pm – 7:00 pm

Conversatorio con Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) – Primera Parte

Sede de la Dirección General del Registro Nacional de Población

Miércoles 9 de octubre

7:00 am – 8:00 am

Traslado al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

9:00 am – 11:00 am

Vuelo a la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco

11:00 am – 12:00 pm

Traslado a la Ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit

12:30 pm – 2:00 pm

Almuerzo

2:30 pm – 3:30 pm

Reunión preparatoria con personas expertas participantes

Hotel Miraval Emotions Resort

(Blvd. Nuevo Vallarta y Paseo de los Cocoteros S/N, Nuevo Vallarta, Nayarit, México)

4:00 pm – 6:00 pm

Conversatorio en línea con organizaciones de la sociedad civil – Segundo Grupo

Organizaciones participantes: Amicus DH (Guanajuato), Cheros (Chihuahua), Impulso Trans (Jalisco), Jossiel Arán Bernardino (Oaxaca), Queretrans Colectiva Trans de Querétaro (Querétaro), Unasse (Yucatán).

Hotel Miraval Emotions Resort

Jueves 10 de octubre

9:00 am – 10:00 am

Conversatorio con registros civiles locales – Primer Grupo

Hotel Miraval Emotions Resort

11:00 am – 12:00 pm

Inauguración de la 40 Reunión Nacional del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC)

Hotel Miraval Emotions Resort

12:00 pm – 2:00 pm

Almuerzo

Hotel Miraval Emotions Resort

2:30 pm – 4:00 pm

Presentación a cargo del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas al Pleno del CONAFREC

Hotel Miraval Emotions Resort

4:30 pm – 6:00 pm

Conversatorio con Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) – Segunda Parte

Hotel Miraval Emotions Resort

Viernes 11 de octubre

13

9:00 am – 10:30 am

Conversatorio con registros civiles locales – Segundo Grupo

Hotel Miraval Emotions Resort

11:00 am – 12:30 pm

Conversatorio con registros civiles locales – Tercer Grupo

Hotel Miraval Emotions Resort

1:00 pm – 2:00 pm

Traslado al Aeropuerto de Puerto Vallarta

3:00 pm – 5:00 pm

Vuelo a la Ciudad de México

7:30 pm

Vuelos de regreso de personas expertas participantes

6. SOBRE LA OPINIÓN CONSULTIVA NÚMERO 24 DEL AÑO 2017 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

25 La Opinión Consultiva Número 24 del año 2017 (OC-24/17) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es la compilación de estándares legales relacionados con la identidad de género, la orientación sexual y la diversidad de las familias más progresista entre el *corpus iuris* vigente del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, por ser la interpretación directa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), eje principal del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH), se constituye como el marco analítico principal para la implementación de las actividades del proyecto sobre registros civiles y reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida de la OEA.

14 26 A manera de referencia, conviene destacar que la Corte IDH determinó que el derecho de cada persona a definir su identidad de género de manera autónoma, así como el derecho a que la información personal que aparezca en sus registros y documentos de identificación correspondan con su identidad de género auto-percibida, son derechos protegidos por la CADH.² Paralelamente, con el fin de dotar de plena efectividad a los derechos mencionados, la propia Corte IDH resolvió que los procedimientos para reconocer la identidad de género auto-percibida, deberán cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación:³

- **Integralidad.** Los procedimientos deben permitir la rectificación de las menciones nombre y sexo/género de los documentos y registros de las personas, y cuando corresponda, la fotografía. Asimismo, por integrales se entiende que con un trámite único las personas deberían poder rectificar la totalidad sus documentos y registros. Es decir, que es contrario al estándar continental obligar a las personas a rectificar sus documentos y registros institución por institución, en función de que debe haber mecanismos de coordinación institucional para que rectificado el registro o documento de identidad principal, según sea el caso, los demás documentos y registros también se rectifiquen.

2 Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párrafo 101.

3 Ibídem, párrafos 117 – 161.

- **Confidencialidad.** Los trámites y comunicaciones estatales deben ser confidenciales, y los documentos y registros no deben reflejar los cambios realizados.
- **Consentimiento libre e informado como único requisito para su tramitación.** Toda solicitud de prueba médica, psiquiátrica y necesidad de someterse a cirugías de reafirmación o tratamientos hormonales es violatoria de derechos humanos por resultar patologizante. Tampoco es razonable solicitar otros requisitos que hagan las veces de acreditaciones de la identidad de género, en términos de que la identidad de género auto-percibida no debe estar sujeta a escrutinio externo.
- **Expeditez y gratuidad.** Los procedimientos deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible y tender a ser gratuitos.
- **Naturaleza administrativa.** Los procedimientos que más se acercan al estándar convencional son aquellos que son de naturaleza materialmente administrativa.
- **Provisiones sobre niñez y adolescencia.** Las premisas anteriores son aplicables en su totalidad para les niñas y adolescentes que deseen ser reconocidas en su identidad de género auto-percibida.

27 De esta forma, los estándares mencionados fijaron el marco analítico conforme al que se analizaron el marco normativo y las prácticas de las instituciones de registro civil e identificación mexicanas para el reconocimiento de la identidad de género percibida por parte de la delegación del MECIGEP.

HALLAZGOS

- 28 De forma previa a la relatoría de los hallazgos encontrados con motivo de la realización de la ronda del MECIGEP solicitada por el Gobierno de México, conviene recordar que el mandato del PUICA se encuentra circunscrito al abordaje de temáticas relacionadas con la garantía del derecho a la identidad personal. Debe mencionarse que la inclusión de temáticas diversas al derecho a la identidad en el presente informe, se encuentran justificadas, por un lado, por la estrecha vinculación que tiene el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida con el acceso pleno a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas con identidades de género no normativas, y por otro, por ser la información proporcionada por las personas participantes de la ronda.
- 29 Paralelamente, obedeciendo a la naturaleza de diálogo del MECIGEP, las secciones subsecuentes harán referencia a prácticas realizadas por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) de Argentina y la Dirección General del Registro Civil, así como la Unidad de Género del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de Costa Rica, en donde la delegación del MECIGEP estima pertinente hacerlo.

1.

CONTEXTOS DE LAS PERSONAS TRANS EN MÉXICO

- 30 Desde la realización del primer registro que documentó actos de violencia hacia personas LGBTI en el continente, realizado entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), México ha sido categorizado como el segundo país más violento hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas en la región.⁴
- 31 Con posterioridad a la realización del registro de violencia, a través su Informe de Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, la propia CIDH dio cuenta de múltiples violaciones a los derechos humanos de las personas con identidades de género no normativas sucedidas en México. Entre las situaciones descritas en el informe se encuentran el acoso, persecución, y actos violentos cometidos por parte de agentes de seguridad estatales hacia a trabajadoras sexuales trans; el aislamiento, asignaciones arbitrarias a centros penitenciarios irrespetas de la identidad de género, y agresiones sexuales hacia personas trans privadas de su libertad; abusos y violencia hacia personas trans solicitantes de asilo; y asesinatos de personas trans con altos niveles de

⁴ CIDH. Una mirada a la Violencia contra Personas LGBTI. Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014.

violencia y crueldad.⁵ En particular, conforme a la información proporcionada por el Centro de Apoyo a las Identidades Trans, la CIDH reportó que en el país se documentaron al menos 164 asesinatos de mujeres trans del año 2007 al año 2012.⁶

- 32 No obstante, en México se han realizado ejercicios de monitoreo por parte de organizaciones de la sociedad civil desde la década de los noventa. Así, por ejemplo, la organización Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana ha desarrollado, desde 1998, un registro de asesinatos de personas LGBT+, producto de un continuo seguimiento a notas de informativas de medios de comunicación, que representa el registro de violencia hacia personas con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas más detallado del país. En su más reciente reporte, titulado “Violencia Extrema. Los asesinatos de personas LGBTTTT en México: Los saldos del sexenio (2013-2018)”, la organización detalla que durante el sexenio pasado se registraron al menos 473 asesinatos de personas LGBT, de las cuales 261 eran mujeres trans.⁷
- 33 Al mismo tiempo, la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (RedLacTrans), a través de su contraparte en México, la Red Mexicana de Mujeres Trans, ha compilado incidentes de discriminación y violencia, a través del Centro de Documentación y Situación de las Personas Trans de América Latina y el Caribe (CEDOSTALC) desde 2016. En su más reciente informe, la Red Mexicana de Mujeres Trans documentó una serie de incidentes de violencia y discriminación cometidos hacia personas trans, de los cuales 72% son asesinatos.⁸
- 34 Dentro de las pocas fuentes oficiales de información relacionadas con violencia y discriminación hacia personas LGBTI en México, destacan la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) y la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG), levantadas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) desde 2005 y 2018, respectivamente. En su última edición, la ENADIS destaca que el 71.9% de las personas encuestadas consideran que no se respetan en poco o nada los derechos de las personas trans en el país, al tiempo que el 36.4% declaró que no le rentaría una habitación a una persona trans en su vivienda familiar.⁹
- 35 Por su parte, la ENDOSIG reporta cifras relevantes respecto a las personas con identidades de género no normativas encuestadas. Entre ellas, que el 51% de las personas trans encuestadas han sido im-

5 CIDH. Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. 2015, párrafos 88, 93, 111, 120, 148, 149, 157, 294, 352

6 *Ibidem*, párrafo 120.

7 Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C. Violencia extrema. Los asesinatos de personas LGBTTTT en México: Los saldos del sexenio (2013-2018).

8 RedLacTrans, Red Mexicana de Mujeres Trans. Basta de Genocidio Trans. Informe 2018 – México. 2018, página 10.

9 CONAPRED. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

pedidas en el uso de baños acordes a su identidad de género auto-percibida, que el 34.4% reportaron haber sido impedidas en hacer válidas sus identificaciones oficiales, que el 28.3% reportaron haber sido impedidas en el acceso a establecimientos comerciales, y que el 19.4% suspendió su tratamiento hormonal contra su voluntad.¹⁰

- 36 Otro estudio relevante en la materia es el publicado por la organización Almas Cautivas en 2019, trabajo que empleó una metodología mixta con los objetivos de caracterizar las problemáticas de las poblaciones trans en el país, analizar el acceso a sus derechos desde múltiples intersecciones y elaborar propuestas para su inclusión en la agenda pública. La encuesta levantada con motivo del estudio revela, entre otras, que al 29.9% de las personas encuestadas se les ha negado un servicio por no contar con una identificación acorde a su identidad de género auto-percibida, situaciones que tuvieron como resultado escasa aceptación social, imposibilidad para acceder a empleos, falta de atención médica y necesidad de recurrir a servicios privados de salud.¹¹
- 37 La delegación del MECIGEP para la ronda solicitada por el Gobierno de México, desea mencionar algunos hallazgos encontrados en la ronda realizada en el Estado de Jalisco, por considerar provee evidencia de instancias de discriminación hacia las personas con identidades de género no normativas que pueden ser descriptivas de la realidad nacional. Entre problemáticas aludidas por las organizaciones participantes, se encuentran el trato indigno ante la solicitud de servicios en instancias públicas, ausencia de servicios integrales de salud, presencia de discriminación en las instituciones públicas sanitarias, y el acoso y discriminación vivida en las instituciones educativas. A su vez, resultaron preocupantes las constantes menciones de espacios que promueven y practican los llamados esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG) y la ausencia de acciones específicas para la atención de personas trans en situación de calle, para quienes la utilización de los albergues públicos, en sus condiciones actuales, representan un riesgo para su integridad personal.¹²
- 38 Ante este entorno desfavorable, el reconocimiento de la identidad de género, por medio de la consignación del nombre, imagen e identidad de género auto-percibidos en los registros y documentos oficiales se convierte en un medio indispensable para hacer frente a las diferentes formas de discriminación y violencia que viven las personas con identidades de género no normativas en el país. Lo anterior, pues su reconocimiento resulta en la reivindicación de estas poblaciones, en la posibilidad de darles acceso al resto de sus derechos, y en la deslegitimización de la discriminación y la violencia que enfrentan.

10 CONAPRED. Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. 2018. Datos desagregados desde la información disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/>. El 12.9% de las personas encuestadas en la ENDOSIG 2018 declararon tener una identidad de género no normativa.

11 Almas Cautivas. La Situación de Acceso a Derechos de las Personas Trans en México. 2019, página 83.

12 La ronda del MECIGEP solicitada por el Estado de Jalisco se desarrolló de los días 5 al 8 de noviembre de 2019, y contó con la participación de las siguientes organizaciones de la sociedad civil: FADIS, Impulse Group, Impulso Trans, Red Mexicana de Mujeres Trans, Red Ciudadana y YAAJ.

2. LAS INSTITUCIONES DE REGISTRO CIVIL E IDENTIDAD EN MÉXICO

- 39 A diferencia de otros países de la región, la labor registral e identificatoria en México se encuentra dividida entre instituciones públicas pertenecientes a los distintos órdenes de gobierno. Dada la conformación de los Estados Unidos Mexicanos como una República Federal, las tareas de registro civil son realizadas por los gobiernos de las entidades federativas y, en ocasiones, por los de los municipios, mientras que la función de identificación ha sido históricamente entendida como una labor exclusiva del Gobierno Federal.¹³
- 40 Ante la ausencia de una cédula de identidad ciudadana, son varios los documentos que puede hacer valer una persona en México como una identificación oficial.¹⁴ Lo anterior, pues hasta la fecha, el proyecto planteado por el Gobierno Federal desde 1980, consistente en expedir una cédula que acredite la ciudadanía mexicana, no ha sido exitosamente desarrollado.¹⁵ Entre tanto, el documento más utilizado por las personas mexicanas como identificación oficial es la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE).¹⁶
- 41 No obstante, en el marco del reconocimiento de la identidad de género auto-percibida, las actas de nacimiento levantadas ante las autoridades registrales locales son entendidas como los documentos originarios, sin cuya rectificación previa, es imposible la rectificación de cualesquiera otros registros o documentos que hagan referencia a la identidad de las personas. Por lo tanto, la labor del reconocimiento pleno de la identidad de género en México resulta una obligación compartida entre los diferentes órdenes de gobierno, y la coordinación entre las diferentes autoridades es requisito indispensable para conseguir la efectiva tutela de este derecho.

¹³ El texto original de la Ley General de Población, adoptada en 1974, establece en su Artículo 85 que "La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero".

¹⁴ Entre otros, la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional y la cartilla militar.

¹⁵ Tanto la Ley General de Población de 1974, como el Decreto de creación del Registro Nacional de Población de 1980, contemplaban la creación de una "cédula de identificación personal".

¹⁶ El padrón electoral del Instituto Nacional Electoral cuenta con más de 90 millones de registros. Sin embargo, la credencial para votar es inaccesible para las personas menores de dieciocho años.

Las instituciones de registro civil e identidad en Argentina

42 Como en el caso de México, en Argentina rige el federalismo como forma de organización de Estado y las facultades de registro civil e identificación están divididas entre las entidades subnacionales, denominadas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Gobierno Nacional.

43 El sistema argentino de identificación se basa en dos subsistemas interdependientes que se retroalimentan y apoyan mutuamente: el registral y el identificatorio. El primer sub-sistema es descentralizado y su ejecución corresponde a las provincias, lo cual se encuentra regulado por la Ley Nacional N° 26.413. Este sistema es el responsable del registro de los actos y hechos vitales de toda persona (nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos, adopciones, incapacidades, defunciones). El segundo sub-sistema es el de identificación, exclusivo y excluyentemente federal, regido por las Leyes Números 17.671 De identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional y 24.540 De identificación del sujeto recién nacido, y tiene como finalidad la producción del Documento Nacional de Identidad (DNI), sobre la base de una matrícula única (el denominado: "número de D.N.I.") y las técnicas de identificación dactiloscópica. A su vez, el sub-sistema identificatorio, es la base para la confección del Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto por la ley N° 26.571.

44 Entonces, las competencias relacionadas con el registro civil son ejercidas por las provincias, mientras que la emisión del documento nacional de identidad (DNI) y el pasaporte son responsabilidad del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), entidad perteneciente al Gobierno Nacional. No obstante esta división de tareas, existen leyes de alcance nacional que establecen un marco normativo general que rige para todas las circunscripciones sin distinción, aunque los procedimientos específicos de implementación pueden variar en el nivel subnacional.

45 Por su parte, el marco normativo sobre el derecho a la identidad de género en Argentina se encuentra comprendido por: la Ley N° 26.743 de "Identidad de Género", sancionada el 9 de mayo de 2012 por el Congreso de la Nación, el Decreto N° 1007 de "Rectificación registral de sexo y cambio de nombre/s de pila e imagen" con fecha 2 de julio de 2012, del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución Conjunta de "reconocimiento del derecho de identidad de género de extranjeros" del 14 de diciembre de 2012, de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas N° 1/2012 y de la Dirección Nacional de Migraciones N° 2/2012 .

21

a. Las instituciones de registro civil mexicanas

46 Dada la naturaleza federal del Estado Mexicano y la asignación de competencias derivada de su texto constitucional, las treinta y dos entidades federativas que componen el territorio nacional tienen la facultad de adoptar sus propias legislaciones en materia civil, familiar y registral, teniendo la legisla-

ción federal en esas materias, carácter de supletoria dentro del país y de ley aplicable para las personas mexicanas con residencia en el extranjero.¹⁷ A su vez, dependiendo de la entidad federativa que se trate, las funciones de registro civil pueden estar concentradas en el Gobierno del Estado, o bien, compartidas por el Gobierno del Estado y los gobiernos de los municipios.

- 47 Conforme al orden jurídico mexicano, el Registro Civil es una institución de orden público y de interés social, por medio de la cual el Estado hace constar y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas. En consecuencia, corresponde a las autoridades de registro civil del país, tanto la inscripción de los hechos y actos del estado civil, como la expedición de las actas que les acreditan.
- 48 En términos generales, las Direcciones de los Registros Civiles a nivel estatal, cuentan con un Archivo General conformado por las actas primigenias de todos los hechos y actos del estado civil celebrados dentro de su jurisdicción, mismo que debería ser coincidente con los Archivos de las Oficialías que tienen sede en sus respectivos municipios. No obstante, sin importar el lugar en donde se lleven a cabo, conforme al artículo 121 de la Constitución Política Mexicana, los actos del estado civil celebrados en cualquier entidad federativa tienen plena validez en cualesquiera otras.¹⁸
- 49 Sobre este precepto, conviene señalar que, en el año 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que “los actos nacidos constitucional y legalmente válidos respecto del estado civil de las personas en cualquiera de las entidades - Distrito Federal o Estados- deben ser válidos y considerados válidos en las demás; lo que no podría ser de otra forma, dado que, de lo contrario, se llegaría al extremo de que una persona esté casada o divorciada, o tenga hijos, propios o adoptivos en el Distrito Federal, pero no en otra entidad, cuando esta última regule dichas figuras de manera diversa. Es en este punto donde adquiere relevancia y sentido el mandato contenido en el artículo 121 constitucional”.¹⁹
- 50 Esta resolución cobra especial relevancia en el marco del reconocimiento de la identidad de género, pues conforme al texto constitucional, el acto de reconocimiento de la identidad de género celebrado en cualquier entidad federativa, debería tener plena validez en la totalidad el territorio mexicano.

17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 121 y 130.

18 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 121, Fracción IV.

19 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 2/2010. Esta resolución fue motivada por la presentación de la Demanda de Acción de Inconstitucionalidad por parte del Procurador General de la República ante la emisión de legislación en la Ciudad de México, relacionada con el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción entre parejas del mismo sexo en la Ciudad de México.

b. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO)

- 51 Desde la adopción de la Ley General de Población, en 1974, la legislación mexicana contemplaba la creación del Registro de Población e Identificación Personal como una entidad adscrita a la Secretaría de Gobernación que tiene como finalidad “conocer los recursos humanos con que cuenta el país para elaborar los programas de la administración pública en materia demográfica”.²⁰ No obstante, fue hasta el 20 de agosto de 1980 que, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se creó la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO).²¹
- 52 Si bien la Ley General de Población de 1974 ya sugería que la Dirección General del RENAPO debía “coordinar los métodos de identificación y registro actualmente en uso en las distintas dependencias de la administración pública, con el propósito de constituir un solo sistema elaborado científicamente”,²² fue hasta 1981 que, por medio de la formalización de los Acuerdos de Coordinación entre las entidades federativas y la Secretaría de Gobernación,²³ la Dirección General del RENAPO se abocó a la tarea de instrumentar una coordinación permanente con las instituciones de registro civil en todo el país.
- 53 Esta colaboración se consolidó por medio de los Acuerdos de Coordinación para la Modernización del Registro Civil, suscritos entre la Secretaría de Gobernación y las 32 entidades federativas, entre 1997-1998 y 2002-2004,²⁴ así como con la formalización del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), del que la Dirección General del RENAPO funge como coordinadora hasta la fecha.
- 54 Entre los compromisos adoptados por la Secretaría de Gobernación y los Gobiernos de los Estados, se encuentran la digitalización del archivo histórico de los actos del estado civil; la interconexión entre las oficinas de registro civil, las direcciones generales y el RENAPO; la capacitación y profesionalización del personal de las instituciones de registro; la promoción de la homologación de los

20 Texto original de la Ley General de Población de 1974, Artículo 86.

21 Hoy conocida como Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

22 Texto original de la Ley General de Población de 1974, Artículo 89, Fracción IV.

23 Véase, *por ejemplo*, Diario Oficial de la Federación. Poder Ejecutivo. Acuerdo de coordinación para establecer el programa de colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de México. 30 de diciembre de 1981.

24 Véase, *por ejemplo*, Diario Oficial de la Federación. Poder Ejecutivo. Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes, para la modernización integral del Registro Civil. 16 de diciembre de 1998. Véase también, Diario Oficial de la Federación. Poder Ejecutivo. Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz-Llave, para la modernización integral del Registro Civil. 30 de noviembre de 2003.

marcos jurídicos en materia registral a nivel nacional; la regularización del estado civil de las personas, en especial aquellas que se encuentran en situaciones de riesgo y vulnerabilidad; la facilitación de los procesos de emisión de copias certificadas de actas del estado civil; la adopción de formatos únicos en las actas del estado civil; así como el fomento de la incorporación de la Clave Única de Registro de Población.

- 55 La Dirección General del RENAPO es, a su vez, responsable de la expedición de la Clave Única de Registro de Población (CURP), código alfanumérico cuya función es registrar e identificar de manera individual a las personas mexicanas y las personas extranjeras que por diversos motivos residen o se encuentran en tránsito en el país, y que está compuesta por 18 caracteres alfanuméricos, entre los que se encuentra el componente “sexo” (dígito 11), que consigna una variable binaria (M/H) para hacer referencia a “mujeres” y “hombres”.²⁵

La eliminación de la mención sexo/género en el documento de identidad costarricense

- 56 El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de Costa Rica concentra las funciones de registro civil, identificación y organización de los procesos electorales. Del TSE depende la Dirección General del Registro Civil, organismo encargado de llevar a cabo el procedimiento de cambio de nombre por reconocimiento de identidad de género, mismo que, hasta la fecha, no acarrea la rectificación de la mención sexo/género de sus bases de datos.

- 57 Como respuesta a la emisión de la Opinión Consultiva 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitada por Costa Rica, el TSE adoptó la medida de no incluir en las cédulas de identidad la mención sexo/género de las personas. Sin embargo, en función de que el dato correspondiente al sexo asignado al nacer es considerado público y no se rectifica con el procedimiento de cambio de nombre existente, cualquier institución podría consultar este dato. Esta situación vulnera los principios de integralidad y confidencialidad, aunque la propuesta de eliminación de las referencias al sexo/género de las personas en los documentos de identidad ha comenzado a ser una propuesta discutida a nivel regional.

²⁵ La adopción de la CURP fue dispuesta por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha del 23 de octubre de 1996, por medio del "Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población". La CURP es accesible para personas de nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización, personas extranjeras solicitantes de refugio o asilo político, personas extranjeras con estancia regular de visitantes y personas extranjeras con estancia regular de residentes temporales o permanentes.

- 58 La CURP es asignada desde el registro de nacimiento de toda persona celebrado ante las oficinas del registro civil o ante las oficinas consulares de México en el exterior. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General del RENAPO, las únicas razones por las que una CURP no podría ser asignada al momento de registro de nacimiento, obedecerían a la falta de servicios de interconexión en algunas oficinas de registro civil, o bien, si se trata de oficinas con sede en la Ciudad de México, la asignación de clave se realiza de forma posterior ante un Módulo de CURP.
- 59 Conforme al Reglamento de la Ley General de Población, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que, en virtud de sus atribuciones, integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la CURP.²⁶ Por lo tanto, es un requisito indispensable para acceder otros documentos identitarios como el pasaporte mexicano, la credencial para votar, la cédula profesional, entre otros, así como para acceder a la prestación de servicios públicos básicos.

c. El Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil

- 60 De acuerdo con su Reglamento Interior, el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC) es un órgano coordinador, operativo, de apoyo y consulta de las actividades y funciones de las instituciones de registro civil a nivel nacional, para la consecución de su desarrollo y perfeccionamiento dinámico y constante, a efecto de responder a las necesidades del servicio que requiere la población, así como de las instituciones vinculadas con ellas.²⁷
- 61 El CONAFREC comenzó sus actividades en 1978, como respuesta a la necesidad de contar con un mecanismo de coordinación entre el Gobierno de la República y las entidades federativas mexicanas. No obstante, es hasta la firma de los Acuerdos de Coordinación para la Modernización del Registro Civil, en 1997 y 2002, que el CONAFREC es mencionado de manera expresa en la normativa mexicana.²⁸
- 62 El CONAFREC se reúne periódicamente mediante la organización de reuniones regionales y nacionales con la participación de todas las instituciones de registro civil del país y de la Dirección General del RENAPO, en las que se promueve la adopción de acuerdos para modernizar a los registros

²⁶ Reglamento de la Ley General de Población. Artículo 43.

²⁷ Secretaría de Gobernación. Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad. Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil. Artículo 2.

²⁸ Todos los convenios firmados entre la Secretaría de Gobernación y las entidades federativas hacen mención de la existencia del CONAFREC. Los convenios de 1997-1998 lo mencionan en sus cláusulas segundas, mientras que los convenios de 2002-2004 lo hacen en sus cláusulas quintas.

civiles. Si bien la naturaleza de estos acuerdos no es vinculante, la existencia del CONAFREC ha resultado en importantes avances de coordinación a nivel nacional como:

- El diseño, contenido y características del Formato Único para la expedición y certificación de los registros de nacimiento, matrimonio, adopción, reconocimiento, divorcio y defunción;
- La implementación del Sistema Nacional de Registro e Identidad, y
- La integración de la Base de Datos Nacional de Registro Civil.

El Consejo Federal de Registros del Estado Civil en Argentina

63 La Ley nacional de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas,²⁹ creó en 2008 el Consejo Federal de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, como organismo coordinador, integrado por las personas titulares de las direcciones generales de cada uno de los 24 registros civiles del país y por una representante del RENAPER. El Consejo es la instancia a través de la cual se vinculan periódicamente los registros civiles, intercambian experiencias, establecen y unifican criterios de interpretación e implementación de la legislación vigente, y refuerzan sus relaciones con el RENAPER. Se reúne en pleno dos veces al año, y además cuenta con un Comité Ejecutivo que mantiene reuniones periódicas. Esta instancia fue fundamental en la puesta en ejercicio de la ley de identidad de género; entre otras cosas, en el seno del Consejo se acordó un formulario básico único de solicitud de reconocimiento de la identidad de género a ser utilizado en el país, y se han discutido buenas prácticas para la implementación de la normativa.

64 Sobre la Base de Datos Nacional del Registro Civil, conviene destacar que se trata de un mecanismo de conexión interestatal que permite la integración de la información concerniente a los hechos y actos del estado civil de las personas mexicanas, incluyendo la contenida en el Sistema Integral de Administración Consular (SIAC), mismo que concentra los registros de nacimiento, matrimonio y defunción que se realizan en los consulados y representaciones de México en el exterior.

65 Operativa desde enero 2015, gracias a la firma de convenios de coordinación con las entidades federativas y la Secretaría de Relaciones Exteriores, al año 2019, cuenta con un nivel de captura de los archivos históricos de registros de nacimiento del noventa por ciento.³⁰ La Base de Datos Nacional de Registro Civil es administrada por la Dirección General de RENAPO, por lo que es el Gobierno Federal quien determina los requisitos y datos que son necesarios para su integración.

29 Ley 26.413 del 2008, Artículo 93.

30 Véase, por ejemplo, Convenio de Coordinación y Colaboración para Implementar la Consulta e Impresión de Actas del Registro Civil de las Personas En Línea que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno de Sonora. 24 de julio de 2015.

- 66 Respecto a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, dependiendo del resultado final que contemple la normativa específica, ya sea través del levantamiento de una nueva acta o por medio de la rectificación del acta primigenia, corresponde dar de baja el acta primigenia del sistema nacional, o bien, realizar la rectificación correspondiente.³¹ En los casos en que no es posible resguardar el acta primigenia, como resultado de un procedimiento de reconocimiento de identidad de género celebrado en entidad federativa distinta a la de registro, tanto el acta primigenia, como el acta levantada con motivo del reconocimiento, permanecen en la Base de Datos Nacional.³²

3.

LA SITUACIÓN ACTUAL EN TORNO AL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA EN MÉXICO

Introducción al panorama nacional

- 67 Entendiendo la asignación de competencias contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la posibilidad de reconocer la identidad de género auto-percibida de las persona trans recae en los gobiernos de las entidades federativas. Hasta la fecha, sólo 9 de las 32 entidades federativas mexicanas contemplan dentro de sus marcos normativos el reconocimiento de la identidad de género por medio de procedimientos formal y materialmente administrativos, a saber, la Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí y Tlaxcala. El caso de San Luis Potosí resulta paradigmático, al ser el único estado que incorporó esta posibilidad en su normativa estatal por medio de una reforma a su Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.³³ A su vez, los estados de Chihuahua y Nuevo León, así como el municipio de Puerto Vallarta en Jalisco, aún en la ausencia de legislación, permiten el reconocimiento

³¹ El término acta de nacimiento primigenia hace referencia al primer registro de cualquier persona ante las instituciones de registro civil en México, mismo que puede corresponder o no con la identidad de género auto-percibida, y que se encuentra contenida en los archivos generales de las instituciones de registro civil locales.

³² En atención a los principios de integralidad y confidencialidad, las actas de nacimiento primigenias de las personas solicitantes deberían ser resguardadas. El resguardo de un acta primigenia implica su reserva, de manera que no sea accesible al público, no se puedan expedir constancias de ésta, ni quede constancia del agotamiento del procedimiento de reconocimiento, salvo por solicitud de la persona interesada o por mandato judicial.

³³ Plan de San Luis, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí. Viernes 17 de Mayo de 2019. Edición Extraordinaria.

de la identidad de género mediante procedimientos materialmente administrativos, casos que serán abordados más adelante en el presente informe.

- 68 No obstante la diversidad de marcos normativos existentes en México, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la vía idónea para reconocer la identidad de género es la formal y materialmente administrativa, a través de la resolución de la Contradicción de Tesis 346/2019.³⁴ En dicha resolución, la Segunda Sala estableció como criterios jurisprudenciales aquellos contenidos en la sentencia del Amparo en Revisión 101/2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolución derivada de una negativa de reconocimiento de identidad de género emitida por la Dirección del Registro Civil del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, perteneciente al Estado de Jalisco.³⁵
- 69 La sentencia del Amparo en Revisión 101/2019 resulta de particular relevancia en el marco de las alternativas existentes para conseguir el reconocimiento de la identidad de género, entre otras, porque la Segunda Sala de la Suprema Corte encontró que la figura de aclaración administrativa contenida en los artículos 128 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y 31, fracción IV, del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, es, *mutatis mutandi*, susceptible de ser empleada por la autoridad registral jalisciense, por resultar, ante la ausencia de un procedimiento específico para el reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida, idóneo para la eficaz tutela del derecho humano a la identidad.³⁶
- 70 La figura de aclaración administrativa, o procedimientos semejantes, está contemplada en la totalidad de las legislaciones estatales, por lo que la posibilidad de utilizarla para reconocer la identidad de género auto-percibida es una vía disponible para todas las instituciones de registro civil con sede en entidades federativas que carecen de normativa que reconozca la identidad de género, en tanto se adoptan normas que lo permitan.³⁷ Como referencia, en México existen antecedentes de autoridades

34 El criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación versa como sigue: *Reasignación sexo-genérica. La vía administrativa registral es la idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por ese motivo (Legislación de los Estados de Chihuahua y Guanajuato). Con base en el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, así como a la privacidad, la vía idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica es la administrativa registral, en tanto cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expeditéz y adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento, coincidente con la identidad de género auto-percibida de la persona solicitante, a diferencia de la vía judicial que dota de una excesiva publicidad a la solicitud respectiva y provoca afectaciones indebidas e innecesarias en la vida privada de aquélla, al implicar una exposición desmedida de su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género.*

35 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. Amparo en Revisión 101/2019.

36 Ídem.

37 Código Civil del Estado de Aguascalientes, Artículo 134, Párrafo Segundo; Código Civil del Estado de Baja California, Artículos 132 y 134; Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, Artículos 144 y 144 Bis, Fracción IV; Código Civil del Estado de Campeche, Artículo 146; Código Civil para el Estado de Chiapas, 106; Código Civil del Estado de Durango, Artículo 130; Código Civil para el Estado de Guanajuato, Artículo 141; Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, Artículo 373; Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, Artículo 128; Código Civil del Estado de México, Artículo 3.41; Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de

que han decidido adoptar procedimientos de reconocimiento de identidad de género por la vía administrativa aun en la ausencia de legislación. Así lo ha hecho, por ejemplo, el Registro Civil del Estado de Chihuahua, con motivo de la emisión de la sentencia de la Contradicción de Tesis 6/2018 resuelta por el Pleno del Décimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, y más recientemente el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.³⁸

- 71 La delegación del MECIGEP desea destacar la labor de las organizaciones de la sociedad civil mexicana en la búsqueda del establecimiento de un criterio jurisprudencial para determinar la vía idónea para el reconocimiento de la identidad de género, después de una multiplicidad de antecedentes a lo largo del territorio nacional.³⁹ Sin embargo, la existencia de dicha jurisprudencia, no implica que las autoridades de registro civil a nivel nacional tendrán la obligación de adecuar sus procedimientos o reglamentaciones para permitir el reconocimiento de la identidad de género en sus jurisdicciones, ni que los Congresos Locales de todas las entidades federativas deberán reformar sus legislaciones para tal efecto. Al ser una resolución vinculante únicamente para las autoridades judiciales del país, su aplicabilidad práctica es la garantía de que, ante la negativa de reconocimiento de la identidad de género en sede administrativa, las demandas de amparo que se presenten ante el Poder Judicial de la Federación tendrán como consecuencia la rectificación de las actas de nacimiento de las personas quejas en todos los casos.
- 72 Sin demeritar el significado de esta sentencia, es posible que las personas trans registradas en entidades federativas donde no se encuentra regulado el reconocimiento de la identidad de género, opten por desplazarse a otra entidad federativa que sí lo permita antes de agotar la opción de un amparo, debido a los costos en dinero que representa la contratación de una persona abogada que les represente, a los costos en tiempo que implica agotar un procedimiento judicial, y al costo anímico de enfrentar una posible nueva victimización por parte de los órganos estatales.

Morelos, Artículo 487; Código Civil para el Estado de Nuevo León, Artículo 137, Párrafo Segundo; Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 936; Código Civil del Estado de Querétaro, Artículo 129; Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Artículo 664, Bis; Código Familiar del Estado de Sinaloa, Artículo 1195; Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, Artículo 115; Código Civil para el Estado de Tabasco, Artículo 150; Código Civil para el Estado de Tamaulipas, Artículo 54; Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 760; Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, Artículos 105 y 107; Código Familiar del Estado de Zacatecas, Artículo 99. No se incluye la referencia de la legislación del Estado de Chihuahua por ya haber adoptado un procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género.

38 La Dirección del Registro Civil de Chihuahua decidió habilitar el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en la entidad como resultado de la emisión de la sentencia de la Contradicción de Tesis 6/2018 resuelta por el Pleno del Décimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Estado de Chihuahua, misma que encontró que la vía administrativa resulta la idónea para reconocer la identidad de género. De manera similar, el Municipio de Puerto Vallarta reconoció en su identidad de género a un hombre trans, con posterioridad a la visita realizada por la delegación del MECIGEP, fundamentando su actuar en el contenido de la Constitución Política mexicana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

39 Previo a la emisión de la Contradicción de Tesis 346/2019, diversas organizaciones de la sociedad a lo largo del país emprendieron acciones de litigio para hacer posible el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans. En particular, los antecedentes del Estado de Chihuahua, resultado de los litigios emprendidos por Cheros y México Igualitario, y de Guanajuato, resultado de los litigios emprendidos por Amicus DH, motivaron la Contradicción de Tesis 346/2019.

- 73 De acuerdo con la información obtenida por el PUICA, de las nueve entidades que cuentan con un marco normativo que permite el reconocimiento de la identidad de género, seis permiten que personas no registradas en ellas sean reconocidas en su identidad: Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán y Nayarit.⁴⁰ La Ciudad de México ha sido la entidad federativa que más ha reconocido en su identidad de género a personas trans no registradas en ella, ascendiendo a 2,823 personas, cifra que representa el 68% de todos los casos conocidos por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.⁴¹
- 74 A pesar de que el levantamiento de actas de nacimiento en entidades federativas distintas a la de registro resulta ser en apariencia una alternativa accesible, también presenta sus complicaciones. Entre las más recurrentes mencionadas por la sociedad civil mexicana destacan:
- La imposibilidad de financiar los traslados a otras entidades federativas y sus costos asociados.⁴²
 - La dificultad para conseguir comprobantes de domicilio solicitados por las autoridades foráneas, por ejemplo, la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.
 - La negativa de las autoridades de registro civil de algunas entidades federativas de resguardar las actas de nacimiento primigenias de las personas que ya fueron reconocidas en su identidad de género tras haber acudido a una entidad federativa diferente a la de registro, lo que repercute en la emisión de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - Ante la negativa de resguardos, la necesidad de presentar demandas de amparo que son inaccesibles para gran parte de la población trans.
 - La criminalización derivada de mantener una “doble identidad” a causa de la imposibilidad de resguardar las actas primigenias.
 - En ocasiones, el campo de “fecha de registro” en la nueva acta de nacimiento es actualizado a la fecha en que se solicitó el reconocimiento de la identidad de género, dejando un rastro que compromete la confidencialidad del procedimiento.⁴³

40 Las instituciones de registro civil de los Estados de Oaxaca y Tlaxcala manifestaron desconocer si el reconocimiento de personas no registradas en sus entidades federativas fuese a habilitarse en sus jurisdicciones, toda vez que las reformas aprobadas todavía no entraban en vigor al momento de la realización de la ronda del MECIGEP. En el caso de San Luis Potosí, el Reglamento de la Ley del Registro Civil establece expresamente que el procedimiento está disponible exclusivamente para personas registradas en él.

41 Información proporcionada por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México actualizada a octubre de 2019. Cabe hacer el señalamiento de que en su listado desagregado, la categoría “entidad federativa de nacimiento no definida” asciende a 1,054 casos.

42 Los costos en dinero para acceder al procedimiento de reconocimiento en la Ciudad de México varían dependiendo de la entidad federativa de residencia de las personas solicitantes. Así, por ejemplo, conforme a la información compartida por las organizaciones de la sociedad civil Amicus DH, Impulso Trans y Unasse, si la persona reside en Guanajuato, puede llegar a erogar 2 mil quinientos pesos; si reside en Jalisco, hasta 4 mil pesos; y si reside en Yucatán, hasta 10 mil pesos. No obstante, existen casos en que las personas han tenido que desplazarse hasta tres veces multiplicando los costos reales del procedimiento, sin mencionar los costos anímicos y familiares que pueden también implicar.

43 Conforme a la información obtenida por la delegación del MECIGEP, éste es el caso de, por lo menos, Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo y Michoacán.

Marcos jurídicos y prácticas de los estados que permiten el reconocimiento de la identidad de género

- 75 La Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es clara en establecer que la adopción de normativa que permita el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida de las personas trans no debe ser necesariamente el resultado de un proceso legislativo, por lo que la adopción de normativa de carácter ejecutivo, como lo son los reglamentos, decretos u órdenes ejecutivos está alineada con el estándar convencional.⁴⁴ Si bien, como ya se dijo, la Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, y Tlaxcala cuentan con legislaciones que regulan el procedimiento, se explorarán también los casos de Chihuahua, Nuevo León, Puerto Vallarta y San Luis Potosí, en que aún en la ausencia de legislación, el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida es posible por medio de procedimientos materialmente administrativos.
- 76 La primera legislación que permitió el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida por medio de un procedimiento administrativo y no estigmatizante fue la adoptada en la Ciudad de México en 2015.⁴⁵ A la Ciudad de México le siguieron Michoacán⁴⁶ y Nayarit⁴⁷ en 2017, Coahuila⁴⁸ en 2018, y Colima⁴⁹, Hidalgo,⁵⁰ Oaxaca⁵¹ y Tlaxcala⁵² en 2019. Por su parte, los procedimientos disponibles en Nuevo León⁵³, San Luis Potosí⁵⁴ y Chihuahua comenzaron a operar en 2019, mientras que el procedimiento existente en el Municipio de Puerto Vallarta opera desde enero de 2020.⁵⁵ Conforme

31

44 Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párrafo 161.

45 Código Civil para el Distrito Federal. Artículos 135 Bis, 135 Ter, 135 Quáter y 135 Quintus.

46 Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 117.

47 Código Civil para el Estado de Nayarit. Artículos 131 Bis, 131 Ter y 131 Quáter.

48 Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Artículos 124-128.

49 Código Civil para el Estado de Colima. Artículos 35, 135 Bis, 135 Ter y 135 Quáter.

50 Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. Artículos 214 Ter, 214 Quáter y 214 Quintos.

51 Código Civil para el Estado de Oaxaca. Artículos 39, 136, 137, 137 Bis, 137 Ter y 137 Quáter.

52 Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículos 640 Quáter A y 640 Quáter B.

53 El procedimiento existente en Nuevo León no es resultado de cambios en la normatividad de la entidad, sino de las gestiones realizadas por la Dirección del Registro Civil ante el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

54 Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí. Artículos 63-67.

55 Conforme a la información proveída por el Director de Registro Civil del Municipio de Puerto Vallarta el 29 de enero de 2020, la resolución favorable a la petición ingresada por un hombre trans fue fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y su respectivo Reglamento.

a la información provista por las instituciones de registro civil de las entidades mencionadas y el Municipio de Puerto Vallarta, el total de personas que han sido reconocidas en su identidad de género auto-percibida por un procedimiento de carácter administrativo asciende a 4,703.⁵⁶

77 En términos generales, las legislaciones mexicanas han seguido el modelo de procedimiento administrativo adoptado por la Ciudad de México en 2015, y son coincidentes en las siguientes características:

- La inclusión de una definición de identidad de género;⁵⁷
- Los requisitos para accionar el procedimiento son:
 - Comparecer personalmente;⁵⁸
 - Ser de nacionalidad mexicana;
 - Tener al menos 18 años de edad cumplidos;
 - Solicitud debidamente diligenciada;
 - Copia certificada del acta de nacimiento primigenia;
 - Original y copia fotostática de identificación oficial;⁵⁹
 - Comprobante de domicilio;⁶⁰
 - Manifestar el nombre y género auto-identificados;
- Referencia sobre la prohibición de requisitos estigmatizantes o patologizantes;
- El procedimiento resulta en el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, así como en la anotación y reserva del acta primigenia;⁶¹
- Los efectos de la nueva acta son oponibles a terceras personas;
- Los derechos, obligaciones y vínculos familiares adquiridos por la persona, subsisten después de accionado el procedimiento;
- Una vez concluido el procedimiento, se procede a notificar a una multiplicidad de autoridades.⁶²

56 4,136 en la Ciudad de México; 94 en Chihuahua; 94 en Coahuila; 63 en Colima; 7 en Hidalgo; 175 en Michoacán; 28 en Nayarit; 20 en Nuevo León; 85 en San Luis Potosí; y 1 en Puerto Vallarta. La información fue obtenida entre octubre y diciembre de 2019, con excepción de los casos reportados por la Dirección General del Estado de Chihuahua y el primer caso de reconocimiento en Puerto Vallarta, Jalisco, en enero de 2020.

57 Con excepción de la legislación de Michoacán.

58 Conforme a la información proporcionada por los Estados de Hidalgo y Michoacán, sus procedimientos pueden agotarse a través de terceras personas con poder notarial de por medio.

59 En el caso de Michoacán es necesario presentar la credencial para votar.

60 Con excepción de la legislación de Coahuila y Tlaxcala.

61 Conforme a las legislaciones de Ciudad de México, Coahuila, Colima, Michoacán, Nayarit, Oaxaca y Tlaxcala, el acta primigenia reservada sólo puede ser accesible por mandato judicial o investigación ministerial. A su vez, las legislaciones de Michoacán, Oaxaca y Tlaxcala establecen de manera expresa que la persona interesada seguirá teniendo acceso a su registro primigenio. La legislación de Coahuila es la única que hace referencia al resguardo en bases de datos. En el caso de Hidalgo, no hay mención respecto a la accesibilidad del acta primigenia después de su resguardo.

62 Las legislaciones no son coincidentes en las autoridades que corresponde notificar. En algunos casos, las autoridades enlistadas son sólo del fuero federal, mientras que en otros casos se incluyó también a autoridades locales.

- 78 No obstante esta serie de elementos en común, las legislaciones de la Ciudad de México y Oaxaca son únicas en establecer que el procedimiento debe poderse accionar ante cualquier Juzgado u Oficialía del Registro Civil y no sólo ante el Juzgado Central o Dirección General, a diferencia del resto que establecen que los procedimientos deben realizarse exclusivamente en las sedes de las Direcciones Generales.⁶³
- 79 Asimismo, la legislación capitalina contempla la existencia de un Consejo encargado de garantizar los derechos humanos de las personas solicitantes en el desahogo del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género. Conforme a la legislación, el Consejo es presidido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y conformado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobierno, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.⁶⁴
- 80 A su vez, la legislación de Coahuila presenta dos particularidades. En primer término, es la única legislación que restringe expresamente el reconocimiento de identidad de género a las categorías binarias “femenino” y “masculino”.⁶⁵ Adicionalmente, limita a la vía judicial la eventual cancelación o nulidad de las actas de nacimiento inscritas por reconocimiento de identidad de género, situación que se aleja del estándar convencional.⁶⁶
- 81 Por otro lado, más allá de los requisitos establecidos en ley, la delegación del MECIGP encontró que, en ocasiones, los registros civiles optan por agregar otros más para accionar el procedimiento. Así, por ejemplo, en Hidalgo se requiere la presentación de la CURP y de dos personas que atestigüen la identidad de la persona solicitante, supuesto que se repite en Coahuila y Michoacán. La necesidad de dar fe acerca de la identidad de género de las personas solicitantes es una práctica que resulta preocupante, en el entendido de que implica la presunción de que la identidad de género está sujeta a prueba.
- 82 Respecto al costo y duración de los procedimientos hay variabilidad entre las entidades federativas. Conforme a la información proporcionada por las instituciones de registro civil, en la Ciudad de México el procedimiento es gratuito y tiene una duración aproximada de entre tres y cinco días

63 Las organizaciones de la sociedad civil participantes en la ronda del MECIGEP compartieron que, en la práctica, el procedimiento es accesible sólo en un par de Juzgados del Registro Civil en la Ciudad de México. Por su parte, la Dirección General del Registro Civil del Estado de Michoacán adoptó recientemente la instrucción de abrir el procedimiento a todas las oficialías en la entidad. Debido a la reciente reforma del Código Civil de Oaxaca, la delegación del MECIGEP no tiene información de la operatividad del procedimiento.

64 Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 135 Quintus.

65 Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Artículo 127.

66 *Ibidem*. Artículo 128.

hábiles;⁶⁷ en Coahuila tiene un costo de 771 pesos y una duración de 40 minutos;⁶⁸ en Hidalgo es gratuito y tiene una duración de dos semanas;⁶⁹ y en Michoacán el procedimiento es gratuito y una duración de entre 1 o 2 días. La delegación del MECIGEP desea destacar que la Dirección General del Registro Civil de Michoacán propuso al Gobernador del Estado la modificación de la Ley de Hacienda para efecto de establecer la gratuidad del procedimiento, a raíz de su asistencia al Taller Subregional organizado por el PUICA en la Ciudad de México en agosto de 2019.⁷⁰

- 83 En el Estado de San Luis Potosí, como respuesta a las exigencias de la sociedad civil trans de la entidad y entendiendo que una reforma legislativa sería compleja de conseguir a través del Congreso del Estado, la actual Directora General del Registro Civil coordinó una estrategia integradora, para efecto de reformar al Reglamento de la Ley del Registro Civil a modo de hacer posible la adopción de un procedimiento para el reconocimiento legal de la identidad de género.
- 84 Tras la aprobación de la propuesta enviada al Gobernador del Estado, el 17 de mayo de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" la reforma que adiciona el Capítulo Segundo al Título Séptimo del Reglamento del Registro Civil del Estado titulado "De la Modificación de Datos Personales contenidos en las Actas del Estado Civil conforme a la Identidad de Género Auto-Percibida".
- 34 85 El procedimiento contenido en los Artículos 63 al 67 del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, es similar al modelo originalmente adoptado en la Ciudad de México, con algunas salvedades relevantes. En primer término, conviene destacar que, a diferencia del resto de las entidades federativas con normativa que permite el reconocimiento de la identidad de género, el reglamento potosino no acarrea como consecuencia el levantamiento de una nueva acta, sino la rectificación de las menciones nombre y sexo/género de las actas del registro civil, tanto en los archivos, como en las bases de datos existentes, al tiempo que acarrea la rectificación de todas las actas del registro civil que hagan referencia a la persona participante.⁷¹
- 86 El procedimiento está restringido para personas registradas en la entidad, por lo que no resulta necesaria la presentación de comprobante de domicilio, además de que sólo puede accionarse en la sede

67 Si bien el procedimiento es gratuito, la expedición de cada acta certificada tiene un costo de 72 pesos, aunque se expide de forma gratuita en caso de que el procedimiento se realice en el Juzgado Móvil. A su vez, conforme a lo compartido por las organizaciones de la sociedad civil, el procedimiento puede tomar más tiempo para las personas no registradas en la Ciudad de México, quienes se ven obligadas, en ocasiones, a volver a trasladarse para recoger su nueva acta y el oficio de notificación a sus entidades de origen.

68 El total de 771 pesos incluye una copia de la primera acta certificada.

69 No obstante, deben erogarse 55 pesos mexicanos para la obtención del acta certificada que se entregará a los tres días hábiles transcurridos de la solicitud. Para la obtención inmediata de la copia certificada, el costo es de 100 pesos.

70 Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, Artículo 138. No obstante la gratuidad del procedimiento, las copias certificadas tienen un costo de 132 pesos.

71 En el caso de Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo y Michoacán se realiza sólo a petición de parte.

de la Dirección General del Registro Civil. No obstante, la Dirección General visita, una vez por año, cada uno de los 58 municipios del Estado para acercar los trámites a las distintas poblaciones de forma gratuita, en donde se coordinan esfuerzos con las autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil que tienen contacto con personas trans. Asimismo, a pesar de que en el reglamento se solicita una copia certificada del acta de nacimiento primigenia, en la práctica ha sido suficiente con presentar una copia simple con los datos que permitan ubicar fácilmente el acta en los libros de registro. Incluso si la persona solicitante no cuenta con una copia simple, en el registro civil pueden realizar la búsqueda, localizar el acta y digitalizarla.

- 87 El procedimiento es gratuito, aunque la persona solicitante debe erogar un total de 52 pesos mexicanos para la obtención de una copia certificada de su acta de nacimiento rectificada, con la excepción de las jornadas municipales. Respecto a la duración del procedimiento, el trámite se realiza en un plazo de 15 a 20 minutos.
- 88 Por último, respecto a la homologación de documentos, previo a la puesta en marcha de la reforma al reglamento, la Dirección General del Registro Civil realizó un ejercicio de consulta entre organizaciones de la sociedad civil para identificar a las instituciones que correspondía notificar para conseguir la homologación y se realizaron visitas personales a todas las instituciones para incrementar la efectividad de las notificaciones. De igual forma, agotado el procedimiento en la ventanilla de la Dirección General del Registro Civil, se remite a la persona solicitante a la persona operadora de la Clave Única de Registro de Población (CURP) para que le informe sobre el procedimiento de asignación de nueva CURP y del proceso de homologación con su antigua clave.
- 89 En el caso de Nuevo León, considerando el contenido de la Opinión Consultiva 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Dirección General del Registro Civil recurrió al Poder Judicial con sede en la entidad para encontrar una forma de encauzar las solicitudes de reconocimiento de identidad de género de la misma forma en que se procede con cualquier otra solicitud de rectificación de acta de nacimiento. Lo anterior, pues la institución notó el incremento de casos de personas que solicitaban el reconocimiento de su identidad de género auto-percibida en la Ciudad de México.
- 90 El resultado de los esfuerzos de coordinación fue la articulación de un procedimiento formalmente mixto, en tanto puede iniciarse ante la Dirección General del Registro Civil, pero requiere la comparecencia física ante el Juzgado Virtual de lo Familiar del Estado de Nuevo León,⁷² a efecto de ratificar el escrito inicial de demanda que es presentado por parte de la Dirección General. Una vez ratificada la demanda, la persona titular del Juzgado Virtual, tiene cinco días para emitir la resolución, misma que ordena a la Dirección General la rectificación del acta de nacimiento de la persona interesada.

⁷² El Juzgado Virtual de lo Familiar tiene jurisdicción estatal y competencia para actuar, entre otros, en los juicios especiales de rectificación de actas del registro civil.

- 91 Los requisitos para accionar el procedimiento se apegan al modelo de la Ciudad de México, excepto por el comprobante de domicilio, ya que al igual que en San Luis Potosí, el procedimiento sólo está disponible para personas registradas en Nuevo León. La Dirección General restringe la posibilidad de agotar el trámite únicamente en sus oficinas centrales, aunque también se realizan brigadas jurídicas en los diferentes municipios, en que pudiera agotarse el procedimiento rápidamente, pues también acude el Juzgado Virtual de lo Familiar.
- 92 Al igual que en San Luis Potosí, el procedimiento no tiene como resultado el levantamiento de una nueva acta, sino la rectificación de las menciones nombre y sexo/género, así como la reserva del acta de nacimiento primigenia. La Dirección General no realiza de oficio las rectificaciones de otras actas del registro civil que hagan referencia a la persona; sin embargo, a petición de parte, puede realizarlo sin necesidad de contar con el consentimiento de su cónyuge e/o hijos.
- 93 El procedimiento tiene un costo total de 611 pesos, incluyendo la expedición de una copia certificada del acta de nacimiento y tiene una duración de aproximadamente un mes. Por tratarse de un procedimiento mixto, al emitir su resolución, la persona titular del Juzgado Virtual también expide una serie de oficios de notificación, pero depende de la persona peticionaria mencionar las instancias que considera necesario notificar. Por su parte, la Dirección General del Registro Civil se encarga de articular con la Dirección General del RENAPO la generación de la nueva CURP.
- 94 El caso de Chihuahua es el más reciente en que el Poder Ejecutivo de una entidad federativa mexicana ha decidido emprender el reconocimiento de la identidad de género sin necesidad de adoptar legislación en la materia. Luego de una serie de casos litigados por Cheros y México Igualitario, organizaciones de la sociedad civil mexicanas, que derivaron en la sentencia de la Contradicción de Tesis 6/2018 resuelta por el Pleno del Décimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación con sede en la entidad, el Registro Civil del Estado de Chihuahua compartió que iniciaría con el reconocimiento de la identidad de género de las personas chihuahuenses en noviembre de 2019.
- 95 Por último, en enero del año en curso, el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco compartió en rueda de prensa, en conjunto con el Director del Registro Civil y la organización Colectivo Vallarta LGBT, que el Municipio empezaría a resolver favorablemente las solicitudes de reconocimiento de identidad de género. Puerto Vallarta es el único municipio en el país que ha decidido unilateralmente reconocer la identidad de género por medio de procedimiento agotado ante sus oficialías de registro civil.
- 96 No obstante que la adopción de procedimientos y normativas que permitan el reconocimiento de la identidad de género representa un gran avance en la garantía de este derecho, la delegación del MECIGEP dio cuenta de problemáticas que subsisten incluso en las jurisdicciones enlistadas en esta sección.
- 97 Para la delegación del MECIGEP resulta importante destacar que en ninguno de los casos mencionados supra se ha contemplado el reconocimiento de la identidad de género de las niñas y adolescentes, situación que contradice el estándar convencional contenido en la Opinión Consultiva 24. No obs-

tante, la delegación es sabedora de que el Congreso de la Ciudad de México se encuentra próximo a votar en su pleno la posibilidad de habilitar el procedimiento de reconocimiento contemplado en su Código Civil local para personas menores de 18 años. Este potencial avance es el resultado del trabajo coordinado entre personas legisladoras, personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, como la Asociación por las Infancias Transgénero, el Centro de Apoyo a las Identidades Trans, Ledeser y la Red de Juventudes Trans.

- 98 Como antecedente, conviene destacar que la Dirección del Registro Civil de la Ciudad de México reconoció en 2017 la identidad de género de una niña trans de 11 años, siendo el primer caso registrado en el país de una persona menor de 18 años reconocida por la vía administrativa.⁷³ Sin embargo, el criterio no fue sostenido por la Dirección del Registro Civil, haciendo necesaria la presentación de demandas de amparo, alternativa que, en 2019, consiguió el reconocimiento del primer adolescente trans vía juicio de amparo en la Ciudad de México.⁷⁴

El reconocimiento de les niñas y adolescentes trans en Argentina

- 99 Desde su adopción en mayo de 2012, la Ley 26.743 "Ley de Identidad de Género", reconoció el derecho de les niñas y adolescentes trans a ser reconocidas en su identidad de género. En concreto, el Artículo 5 de la Ley de Identidad de Género consigna:

Artículo 5. Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que se refiere al artículo 4° deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

⁷³ Este caso fue acompañado por la organización Ledeser por más de un año, en un esfuerzo por tratar de desjudicializar el reconocimiento de la identidad de género de les niñas y adolescentes mexicanas.

⁷⁴ Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Amparo Indirecto 1582/2018. Este caso fue acompañado por la organización Asociación por las Infancias Transgénero.

- 100 De la lectura de la disposición enunciada, se desprende que los requisitos para la accesibilidad del procedimiento de reconocimiento de identidad de género entre niñas y adolescentes son:
1. Presentar la solicitud de rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservando el número original, en igualdad de condiciones a las personas adultas.
 2. Expresar el nuevo nombre de pila elegido y género auto-percibido con el que se solicita inscribirse, en igualdad de condiciones a las personas adultas.
 3. Contar con el consentimiento expreso de la persona solicitante.
 4. Contar con el consentimiento de sus representantes legales, pues en caso contrario, se deberá recurrir a la vía judicial sumarísima, con la asistencia de una persona abogada asignada por el Estado.
 5. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.
- 101 No obstante, en la práctica, la interpretación de la legislación no es uniforme y varía de provincia en provincia. En algunas jurisdicciones, se entiende que basta con el consentimiento de una sola persona que sea representante legal (adulta, progenitora, con responsabilidad maternal/parental y/o a cargo) y el consentimiento de la persona interesada (expresado de acuerdo a su capacidad progresiva). De presentarse alguna situación controvertida, en que no se pueda interpretar fehacientemente el consentimiento expreso de la persona interesada o sus representantes legales, entonces se daría intervención a una persona profesional letrada bajo la figura del “abogado del niño” para la defensa técnica en el procedimiento registral.
- 102 En otras jurisdicciones, se exige el consentimiento de dos personas adultas progenitoras. También existen casos donde, a pesar del consentimiento de sus representantes legales, se solicita una opinión adicional interdisciplinaria, en virtud de que se cuestiona a qué edad les niñas pueden efectivamente expresar su consentimiento; o bien, se somete a la evaluación de una persona en posición jerárquica superior dentro del registro civil, o se conforma una comisión para evaluar el caso.
- 103 En resumen, a pesar de haber transcurrido 8 años desde su entrada en vigor, aún persiste el desafío de contar con una interpretación uniforme para el procedimiento de reconocimiento de niñas y adolescentes; principalmente sobre personas menores a 12 años.
- 104 Hasta agosto de 2019, un total de 237 niñas y adolescentes obtuvieron su reconocimiento de identidad de género y su nuevo DNI. La legislación argentina fue catalogada como buena práctica en materia de reconocimiento de infancias y adolescencias trans por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 24 de 2017.⁷⁵

⁷⁵ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párrafo156.

- 105 En el mismo sentido, conforme a la información compartida por las organizaciones de la sociedad civil, los procedimientos existentes en el país también son inaccesibles para otros grupos específicos de personas trans desde una mirada interseccional. Entre ellas, las personas trabajadoras sexuales tienen problemas de acceder al trámite en función de los horarios de atención al público de las oficinas del registro civil. Asimismo, las posibilidades para reconocer en su identidad de género a personas nacionales residentes en el extranjero, personas privadas de su libertad y personas con identidades de género no binarias son virtualmente nulas.

El reconocimiento de las personas con identidades de género no binarias en Argentina

- 106 En Argentina se han presentado solicitudes de personas para que se les reconozca su identidad sin consignar dato alguno en el campo de información referido al "sexo", con ninguno de los dos géneros habitualmente asignados de forma binaria: como "M" para Masculino o "F" para Femenino, o peticiones de una rectificación registral y nueva identificación con la característica de consignar dato referido al "Sexo:" con diversas acepciones, tales como: "Femineidad travesti", "identidad no binaria/Igualitaria", "X", "-"/y/o confidencialidad del dato en el DNI.
- 107 Dado que dichas las solicitudes se apartan de las prácticas registrales vigentes en el sistema argentino de identificación, se plantean desafíos y nuevos retos sobre factibilidades técnicas e interpretaciones normativas relativas a la gestión registral y documentaria a nivel federal y regional, conforme a estándares internacionales para documentos de viaje, entre otros. Hasta diciembre de 2019 el tema se encuentra a estudio de las autoridades estatales para una resolución.

La accesibilidad del procedimiento de cambio de nombre para personas privadas de su libertad en Argentina y Costa Rica

- 108 En el caso de Argentina, las personas privadas de su libertad tienen acceso al procedimiento de reconocimiento de identidad de género, gracias a la coordinación entre las autoridades encargadas de los centros penitenciarios, los registros civiles y el RENAPER.
- 109 Por su parte, la Dirección General del Registro Civil de Costa Rica realiza visitas a los centros penitenciarios del país para ofrecer los servicios registrales. Durante las visitas, las personas pueden solicitar el cambio de su nombre acorde a su identidad de género y el procedimiento tiene una duración aproximada de dos meses.

- 110 Sobre la confidencialidad de los trámites, la delegación del MECIGEP encontró que en el Estado de Hidalgo, el procedimiento de resguardo de acta es problemático, pues involucra la invasión de la vida privada de las personas solicitantes. Lo anterior, pues para proceder a la reserva, la Dirección General publica en estrados por tres días consecutivos la intención de la persona peticionaria de resguardar su acta de nacimiento primigenia, quedando sujeta a objeción de terceras personas y la fiscalía.
- 111 Al mismo tiempo, se escuchó con preocupación los testimonios de las organizaciones participantes que compartieron que la atención brindada por parte del personal de las oficinas de los registros civiles incluso en estas entidades federativas es, en ocasiones, discriminatoria. Entre otras, las organizaciones de la sociedad civil describieron la conducta ciscentrista de las personas operadoras de los registros quienes brindan un trato diferenciado a las personas trans, dependiendo si son acompañadas o no por personas cisgénero. De igual forma, los testimonios recabados dan cuenta de la atención diferenciada que reciben especialmente las mujeres trans y las personas trans indígenas.
- 112 Ante estas realidades, la delegación del MECIGEP coincide con la visión de las organizaciones civiles y organismos públicos participantes en la necesidad de sensibilizar y capacitar a las personas operadoras de los registros civiles en todo el país, y de adoptar protocolos de actuación y manuales de los procedimientos para reconocer la identidad de género.⁷⁶

Marcos jurídicos y prácticas de los estados que no permiten el reconocimiento de la identidad de género

- 113 Son 23 las entidades federativas que carecen de un marco normativo que permita el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida de las personas trans, imposibilitándoles la rectificación de sus documentos, o bien, obligándoles a recurrir a vías contrarias a los estándares interamericanos para tener acceso al reconocimiento legal de su identidad de género auto-percibida, tales como la interposición de demandas de amparo, el agotamiento de un procedimiento jurisdiccional o el desplazamiento a entidades federativas en donde el reconocimiento de la identidad de género es una posibilidad.⁷⁷
- 114 Conforme a la mayoría de dichas legislaciones locales, la rectificación de circunstancias esenciales de las actas de Registro Civil, incluyendo las menciones del nombre y del sexo/género, deberán desaho-

⁷⁶ Por solicitud de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas, en conjunto con personas representantes de la sociedad civil trans mexicana y michoacana, están elaborando un documento compuesto por un manual de capacitaciones, un manual del procedimiento de reconocimiento de identidad de género contemplado en la normativa michoacana y un protocolo de atención para las oficinas de los registros civiles. La delegación del MECIGEP espera que el documento pueda servir de inspiración para otras entidades federativas para la adopción de herramientas similares, a fin de garantizar el pleno reconocimiento de la identidad de género.

⁷⁷ Los casos de Chihuahua y Nuevo León son excepcionales por tener en la práctica procedimientos materialmente administrativos para reconocer la identidad de género, a pesar de no tener normativa. No obstante, la ausencia de legislación y reglamentación hace que haya poca certidumbre sobre la continuidad de las políticas del registro civil.

garse por vía judicial ante los juzgados de primera instancia en materia civil o familiar que ejerzan su jurisdicción en el domicilio de la oficialía del registro civil correspondiente.⁷⁸ No obstante, como ya se expuso con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, a través de la sentencia de la Contradicción de Tesis 346/2019, la solicitud de agotamiento de procedimientos de carácter jurisdiccional para el reconocimiento de la identidad de género resulta inconstitucional, por lo que desde la emisión de dicha jurisprudencia, la vía administrativa es entendida como la idónea para el reconocimiento de la identidad de género en todo el territorio nacional.

- 115 A pesar de ello, los únicos cambios en las prácticas de los registros civiles que se han presentado desde entonces, son los multicitados casos del Estado de Chihuahua y del Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco. Por lo que respecta al resto de las jurisdicciones, la única forma de conseguir el reconocimiento de la identidad de género, a través de petición ingresada ante las autoridades de registro civil, es la interposición de demandas de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito con sede en la entidad federativa correspondiente, mismos que procederán, en todos los casos, a obligar a los registros civiles a reconocer a las personas solicitantes en su identidad de género auto-percibida.
- 116 Sin embargo, como se verificó a través de conversaciones con organizaciones de la sociedad civil con sede y trabajo de base en diversas entidades federativas, la posibilidad de tramitaciones de juicios de amparo es limitada entre la población trans, debido a los costos que conlleva. Consecuentemente, el desplazamiento a entidades federativas diferentes para el levantamiento de actas de reconocimiento de identidad de género podría continuar siendo la opción que las personas trans decidan seguir agotando hasta entonces no se presente una reforma en el marco normativo de la entidad. La alternativa de desplazarse a entidades federativas diferentes resulta, no obstante, también en cargas económicas, temporales y anímicas excesivas.
- 117 La delegación del MECIGEP considera relevante hacer mención de la situación especial que enfrentan las personas trans mexicanas que viven en el extranjero, a quienes les resulta aplicable el contenido del Código Civil Federal y la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en caso de aspirar a tramitar el reconocimiento de su identidad de género ante las autoridades consulares. En consonancia con las legislaciones estatales, el Código Civil Federal establece que toda rectificación de las actas del registro civil debe desahogarse por la vía judicial. Sin embargo, prevé la figura de aclaración administrativa que, como ya se ha dicho, según lo dispuesto por la Suprema Corte mexicana, puede ser utilizada, *mutatis mutandi*, para reconocer la identidad de género.⁷⁹
- 118 Paralelamente, conforme a la información compartida por las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades consulares aseguran no tener facultades plenas de registro civil, lo cual les imposibilita

78 En algunos casos, existe la posibilidad de rectificar el nombre por la vía administrativa, mas no la mención sexo/género. En el caso de Sinaloa, el Artículo 36 del Código Familiar contempla una figura específica de procedimiento judicial de "reasignación de concordancia sexo-genérica".

79 Código Civil Federal. Artículos 134–138 Bis.

realizar cualquier tramitación diferente al levantamiento de actas o expedición de copias certificadas. Dicha interpretación, a decir de las organizaciones participantes, resulta restrictiva y carece de una mirada interseccional que considere, en especial, la situación de las personas trans migrantes de nacionalidad mexicana que viven, por ejemplo, en los Estados Unidos.

- 119 La delegación del MECIGEP destaca que el Estado de Michoacán haya reconocido en su identidad de género a una persona michoacana con residencia en los Estados Unidos, mediante esfuerzos de coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la tramitación de su procedimiento por medio de valija diplomática, gracias a las facilidades prestadas por la oficina consular de su lugar de residencia.⁸⁰ Al mismo tiempo, la delegación conoce de la iniciativa presentada en el Senado de la República para reformar el Código Civil Federal y la Ley del Servicio Exterior Mexicano para permitir esta posibilidad.

El reconocimiento de las personas trans en las representaciones argentinas y costarricenses en el exterior

- 120 Argentina permite la posibilidad de accionar el procedimiento de reconocimiento de identidad en sede consular para las personas de nacionalidad argentina que residen en el extranjero. En estos casos, las personas solicitantes deben presentarse ante las autoridades consulares correspondientes a su lugar de residencia, mismas que capturan los datos necesarios para iniciar los procedimientos ante los registros civiles y el RENAPER. Al igual que el procedimiento a nivel doméstico, el procedimiento iniciado desde sede consular está exento de pago de derechos. Hasta mayo de 2019, 124 personas fueron reconocidas en su identidad desde sede consular.

- 121 En igualdad de circunstancias, Costa Rica permite el cambio de nombre por reconocimiento de identidad de género para personas costarricenses residentes en el extranjero, procedimiento que puede ser accionado en sus representaciones consulares. Los requisitos son únicamente la manifestación de su voluntad y presentar la cédula de identidad vigente que será rectificadas.

- 122 Por último, la delegación del MECIGEP desea compartir que las manifestaciones hechas por las organizaciones de la sociedad civil sobre tratos discriminatorios también son características del personal de los registros civiles con sede en las entidades federativas que no contemplan la posibilidad de reconocer la identidad de género en sus normativas. De hecho, las formas descritas por las organizaciones son incluso más preocupantes, llegando al grado de denegar respuestas por escrito a las personas solicitantes, e incluso, buscar formas de ocultar las resoluciones de denegación para efecto de hacer expirar el plazo para la presentación de demandas de amparo.

⁸⁰ Información compartida por la Dirección General del Registro Civil de Michoacán de Ocampo.

4.

LA ACCESIBILIDAD PARA EL RESGUARDO DE ACTAS PRIMIGENIAS DE PERSONAS RECONOCIDAS EN SU IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA DIFERENTE

Entidades federativas emisoras de nuevas actas

- 123 Como fue compartido supra, de acuerdo con la información obtenida por la delegación del MECI-GEP, de las nueve entidades que cuentan con un marco normativo que permite el reconocimiento de la identidad de género, sólo seis permiten que personas no registradas en ellos sean reconocidas en su identidad: Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán y Nayarit. En todos los casos, en función de no tener facultades para rectificar actas levantadas en entidades federativas distintas, los registros civiles proceden al levantamiento de nuevas actas y solicitan a las autoridades de registro foráneas el resguardo del acta primigenia de la persona solicitante.
- 124 No obstante, desde la perspectiva de las organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos participantes en la ronda, la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de personas registradas en entidad federativa diversa presentan algunas situaciones problemáticas que requieren atención. Entre otras, destaca que las actas levantadas modifican elementos adicionales a las menciones nombre y sexo/género en las actas primigenias, tales como la fecha de registro y el nombre de las personas que atestiguaron su registro, situación que deja evidencia de la tramitación del procedimiento de reconocimiento. Al mismo tiempo, las notificaciones giradas a las instituciones pares de registro civil son vagas en su contenido y fundamentación, además de que son entregados en muchas ocasiones a la persona peticionaria, sin que exista notificación directa entre autoridades, lo cual facilita el desechamiento de la posterior solicitud de resguardo en la entidad federativa de registro.
- 125 Conforme a los datos proporcionados por las seis entidades federativas mencionadas, el número total de personas reconocidas en su identidad registradas en entidad federativa diferente a la de registro asciende a 2,884.⁸¹

81 2,823 en la Ciudad de México, 37 en Coahuila, 12 en Colima y 12 en Michoacán. Las personas representantes de los registros civiles de Hidalgo y Nayarit compartieron que la posibilidad existe, pero no se han presentado casos hasta la fecha.

Entidades federativas receptoras de nuevas actas

- 126 Sin importar si las legislaciones de las entidades federativas contemplan o no la posibilidad de reconocer la identidad de género de las personas con identidades de género no normativas, existe la posibilidad de que se presente el supuesto de personas que, por cualquier motivo, hayan optado o se hayan visto en la necesidad de accionar el procedimiento de reconocimiento en una entidad federativa diferente a la de su registro.
- 127 Ante esta situación, se vuelve necesario el resguardo de las actas primigenias, pues en caso contrario, la persona solicitante se encontraría en una situación de incertidumbre jurídica, al tener dos actas de nacimiento vigentes expedidas por diferentes autoridades registrales. Para evitar esta situación, un importante número de entidades federativas han optado, por mutuo propio, o bien, motivadas por la propuesta de acuerdo nacional formulada por la Dirección General del RENAPO, por tramitar los resguardos de las actas primigenias, a través de procedimientos material y formalmente administrativos agotados ante sus instituciones de registro civil. No obstante, existen todavía un número importante de entidades federativas que se resisten al resguardo de las actas primigenias y solicitan a las personas solicitantes agotar juicios de amparo, pues entienden que sólo por órdenes judiciales pueden proceder dichas solicitudes.

44

Entidades federativas que permiten el resguardo de actas primigenias por la vía administrativa

- 128 De acuerdo con la información proporcionada por las instituciones de registro civil mexicanas, dieciséis de las treinta y dos entidades federativas permiten realizar el resguardo de actas primigenias como consecuencia del levantamiento de un acta de reconocimiento de identidad de género en entidad federativa diferente. Estas entidades federativas son Coahuila, Colima, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Yucatán. No obstante, con excepción de Yucatán, en todas las entidades mencionadas subsisten casos de personas que no han conseguido realizar el resguardo de sus actas primigenias (Ver Cuadro 1).⁸²
- 129 Lo anterior, pudiera obedecer, entre otras razones, al previo desechamiento de peticiones de resguardo en los casos en que los registros hayan adoptado recientes instrucciones para permitirlo,⁸³ al desconocimiento de la posibilidad y/o necesidad de resguardar entre las personas trans; o a circunstancias específicas que manifestaron las personas representantes de la sociedad civil, quienes valoran como

⁸² No se incluyen 1,054 casos de personas que no fueron identificadas por la Ciudad de México, respecto a su entidad federativa de registro, ni los 37 casos que reportó Coahuila, en función de que tampoco fue especificada su entidad federativa de registro.

⁸³ A manera de ejemplo, las autoridades registrales de Hidalgo y Jalisco reconocieron haber adoptado instrucciones para permitir el resguardo de actas primigenias apenas en 2019. Como evidencia de esta situación, la Red Mexicana de Mujeres Trans documentó uno de los casos de negativa resguardo en el Estado de Jalisco en su Informe del año 2018 "Basta de Genocidio Trans".

problemática la solicitud de la Direcciones Generales de presentar los oficios originales expedidos por los registros civiles de las entidades que ordenan el resguardo.

- 130 La delegación del MECIGEP desea destacar que, conforme a la información recabada por el PUICA durante la ronda del MECIGEP celebrada en el Estado de Jalisco, se encontró con personas operadoras de los registros civiles que desconocían la posibilidad de realizar los resguardos, a pesar de que la instrucción llevaba casi un año vigente, situación que podría presentarse en el resto de los estados.

Entidades federativas que no permiten el resguardo de actas primigenias por la vía administrativa

- 131 En contraste, las entidades federativas que no permiten resguardar las actas de nacimiento primigenias, a raíz del levantamiento de nuevas actas en entidad federativa diferente son trece, a saber, Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.⁸⁴ Entre los argumentos vertidos para fundamentar las negativas de resguardo están la ausencia de previsión de la figura de resguardo de actas del registro civil en su legislación local, la emisión de oficios mal direccionados por parte de las instituciones de registro civil de los otros estados, el temor a la sanción de las contralorías e incluso, en la falta de diligencia de las personas trans solicitantes.

- 132 Ante la negativa de resguardo, se vuelve necesaria la interposición de demandas de amparo que pueden extenderse hasta por dos años, conforme a información recibida por parte de organizaciones de la sociedad civil mexicana.⁸⁵ Con el fin de evitar la necesidad de presentar demandas de amparo, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) ha solicitado ante los Juzgados adscritos al Poder Judicial de la Ciudad de México se gire exhorto a las autoridades judiciales de otras entidades federativas, a fin de que éstas, a su vez, instruyan a los registros civiles locales para el resguardo de las actas primigenias; satisfaciendo así la solicitud de las autoridades registrales de contar con una orden judicial para proceder al resguardo.⁸⁶

- 133 Por su parte, el CONAPRED compartió haber recibido un aproximado de treinta quejas relacionadas con el reconocimiento de la identidad de género, entre ellas, quejas relativas a la ausencia de resguardo de actas primigenias. No obstante, las organizaciones de la sociedad civil manifestaron que no todos los organismos públicos dedicados a la defensa de los derechos humanos tienen la receptividad deseada.

⁸⁴ Por no haber remitido respuesta al cuestionario de auto-evaluación y no haber estado presentes durante las conversaciones con la delegación del MECIGEP durante la reunión del CONAFREC, no se tiene información sobre los Estados de Baja California y Tamaulipas. Las autoridades de Zacatecas no hicieron envío del cuestionario, pero estuvieron presentes en las conversaciones durante la reunión anual del CONAFREC.

⁸⁵ A manera de ejemplo, la organización Amicus DH de Guanajuato manifestó haber conseguido el resguardo de un acta de nacimiento por la vía judicial después de casi dos años de litigio. Por su parte, la organización Impulso Trans de Jalisco, compartió que acompañó juicios de amparo de resguardo de acta en que el Poder Judicial de la Federación dio también la negativa a las personas solicitantes.

⁸⁶ Información proveída por la persona representante del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

- 134 Para la delegación del MECIGEP es preocupante que en el país existan 2,477 personas que no han podido resguardar su acta de nacimiento primigenia, respecto de las 2,884 que lo han tramitado en entidades federativas diferentes a la de registro, cifra que asciende casi al 85% del total. Como se ha expuesto, la ausencia de resguardo de acta, implica la imposibilidad de rectificar la CURP y hace virtualmente imposible la homologación del resto de los registros y documentos de identidad. Esta situación, además de ser contraria al principio de integralidad, deviene contraria al artículo 121 constitucional, e implica pasar por alto realidades graves como el desplazamiento forzado al que se enfrentan muchas personas trans en el país, motivado, entre otras, por la discriminación y violencia al que son sometidas en sus lugares de origen.
- 135 Finalmente, conviene mencionar que, en ocasiones, el resguardo del acta primigenia tiene además un costo asociado, a pesar de derivar de una orden judicial. Así, por ejemplo, en Aguascalientes tiene un costo de 260 pesos, en Guerrero de 180 pesos, en Querétaro de 82 pesos, en Tabasco de 506 pesos y en Zacatecas de 120 pesos.

Cuadro 1. Cantidad de actas levantadas en entidad federativa diferente a la de registro en contraste con cantidad de actas resguardadas.

| Entidad federativa de registro | Permite resguardo | Total de actas levantadas | Total de actas resguardadas |
|--------------------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Aguascalientes | No | 29 | 5 |
| Baja California | Indeterminado | 53 | No disponible |
| Baja California Sur | No | 2 | 0 |
| Campeche | No | 8 | 0 |
| Chiapas | No | 32 | 0 |
| Chihuahua | Sí | 25 | 20 |
| Ciudad de México | No | 4 | 0 |
| Coahuila | Sí | 38 | 9 |
| Colima | Sí | 22 | 18 |
| Durango | No | 20 | 0 |
| Estado De México | Sí | 290 | 47 |
| Guanajuato | No | 60 | 11 |
| Guerrero | Sí | 94 | 45 |
| Hidalgo | Sí | 36 | 3 |
| Jalisco | Sí | 276 | 84 |
| Michoacán | Sí | 39 | 23 |
| Morelos | Sí | 49 | 20 |

| | | | |
|-----------------|---------------|--------------------------|-------------------------|
| Nayarit | No | 11 | 0 |
| Nuevo León | No | 87 | 8 |
| Oaxaca | Sí | 48 | 7 |
| Puebla | Sí | 81 | 25 |
| Querétaro | No | 27 | 0 |
| Quintana Roo | Sí | 13 | 5 |
| San Luis Potosí | Sí | 40 | 25 |
| Sinaloa | Sí | 43 | 10 |
| Sonora | Sí | 42 | No disponible |
| Tabasco | No | 28 | 4 |
| Tamaulipas | Indeterminado | 40 | No disponible |
| Tlaxcala | No | 20 | 5 |
| Veracruz | No | 196 | 7 |
| Yucatán | Sí | 26 | 26 |
| Zacatecas | No | 14 | No disponible |
| Total | | 1793⁸⁷ | 407⁸⁸ |

Fuente: Elaboración propia conforme a la información proporcionada en los cuestionarios de auto-evaluación respondidos por las entidades federativas.

La propuesta de la Dirección General del RENAPO al CONAFREC

- 136 Con el objetivo de contar con un mecanismo a nivel nacional que permita a las autoridades de registro civil realizar la reserva de actas primigenias como resultado del reconocimiento de la identidad de género en entidad federativa distinta, dentro de los trabajos de la 39ª Reunión Nacional del CONAFREC, celebrada los días 06 y 07 de septiembre de 2018 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la Dirección General del RENAPO presentó una “Propuesta de Procedimiento Administrativo para la Restricción de Acceso y Publicidad del Registro y Acta de Nacimiento por Modificaciones de Reconocimiento de Identidad de Género”.

⁸⁷ Sin incluir los 1,054 casos de personas que no fueron identificadas por la Ciudad de México, ni los 37 casos que reportó Coahuila.

⁸⁸ Los Estados de Baja California, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas no remitieron sus respuestas al cuestionario de auto-evaluación. El total de actas resguardadas corresponden, tanto a resguardos tramitados por vía administrativa, como resguardos realizados por orden judicial.

- 137 A la fecha, la propuesta presentada por la Dirección General del RENAPO es tomada como fundamento por varias autoridades de registro a nivel nacional para llevar a cabo los resguardos de acta primigenia. No obstante, en virtud de que, de septiembre de 2018 a noviembre de 2019, se han presentado 20 cambios de personas titulares de las Direcciones Generales de los Registros Civiles en el país, la Dirección General del RENAPO estima que debe generarse un nuevo acuerdo, aspirando a que éste se adopte a nivel nacional.
- 138 Desde la visión del MECIGEP, la postura de la Dirección General del RENAPO es la correcta, mas entiende que la propuesta actual presenta las siguientes problemáticas:
- La propuesta contempla la necesidad de comparecer personalmente ante el registro civil de la entidad federativa de registro para solicitar el resguardo del acta de nacimiento primigenia, asignando la carga a las personas peticionarias, situación que contraviene el principio de integralidad.
 - La propuesta contempla la publicación en estrados de la futura acción de resguardo del acta de nacimiento primigenia, comprometiendo la vida privada de las personas peticionarias y la confidencialidad del procedimiento, situación que contraviene los estándares convencionales.
 - La propuesta es explícita en describir que el acta de nacimiento primigenia, una vez reservada, sólo será accesible por mandato judicial, incluso para la persona solicitante, siendo que la persona interesada no debería ser obstruida de acceder a su registro primigenio, de así requerirlo.
 - La propuesta contempla hacer visible la CURP primigenia y la CURP rectificada en un mismo documento, evidenciando el procedimiento de reconocimiento de identidad de género, situación que contraviene el principio de confidencialidad.
 - La propuesta restringe la posibilidad de accionar el procedimiento de reserva a las Direcciones Generales de los Registros Civiles.
- 139 Las recomendaciones de la delegación del MECIGEP destinadas a mejorar el proyecto de acuerdo nacional serán incluidas en la parte final del presente informe.

El procedimiento de reconocimiento de identidad de género para personas no registradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- 140 Si bien no existe un criterio uniforme a la fecha para el reconocimiento de la identidad de género de personas que no fueron registradas en la sede donde se tramita el procedimiento, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sí admite solicitudes de personas cuyo nacimiento fue originalmente inscrito en otra jurisdicción y, a través de diversos canales de comunicación entre autoridades registrales, se buscan alternativas para lograr la rectificación del acta sin necesidad de que la persona interesada tenga que desplazarse a su localidad de origen.

- 141 Normalmente, en estos casos, la persona presenta su solicitud y la oficina de registro civil le hace llegar esta solicitud a la jurisdicción donde se registró el nacimiento de la persona, para que allí se localice el acta y se proceda a la rectificación. El registro civil del lugar de origen hace llegar luego el acta rectificadora a la oficina donde la persona presentó su solicitud. De esta manera, se permite que la persona logre realizar el trámite sin tener que desplazarse, evitando así los costos en tiempo y dinero. El Registro Civil con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es consciente de que, en ocasiones, las personas trans abandonan su lugar de origen después de hechos de violencia, discriminación o actitudes agresivas; por lo que tener que volver, en estos casos, también implicaría poner en riesgo su integridad física y mental.
- 142 Estos procedimientos funcionan principalmente gracias a gestiones de buen oficio por parte de las autoridades registrales. En algunos casos, las autoridades envían las copias certificadas a través de correspondencia vía Casas de las Provincias⁸⁹, en ocasión de viajes de funcionarios, o a través de las autoridades que acuden a las reuniones del Consejo Federal de Registros Civiles. De esta manera, se facilita el acercamiento de las actas y la realización del trámite registral de rectificación. La persona que solicitó el procedimiento podrá entonces recoger su acta rectificadora en la oficina donde inició el proceso y tramitar su nuevo DNI.

5. LA HOMOLOGACIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

- 143 Asociada a la problemática del resguardo de las actas primigenias, subsiste en todo el país una falta generalizada de coordinación institucional para permitir la homologación de todos los documentos de identidad y acceso a servicios de las personas que son reconocidas, contradiciendo el estándar interamericano que establece que las personas solicitantes deberían agotar un procedimiento único para la homologación de toda su documentación y registros.
- 144 Algunas cifras interesantes al respecto, las arroja la ENDOSIG del CONAPRED publicada en 2018. Conforme a los datos tabulados, un total de 273 personas contestaron el módulo correspondiente a la accesibilidad de documentos que acrediten la identidad de género auto-percibida. De esas 273 personas, 82 contestaron que habían accedido a la rectificación de sus actas de nacimiento. No obstante, la cifra baja a 79 personas que lograron rectificar su credencial para votar, a 60 personas que lograron rectificar sus documentos escolares, a 43 que consiguieron rectificar su licencia para conducir, y a 39 que consiguieron rectificar sus pasaportes.⁹⁰

89 Las Casas de Provincia son oficinas de representación de cada una de las provincias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se ofrecen servicios de organismos provinciales, incluidos servicios de registro civil.

90 CONAPRED. Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. 2018. Datos disponibles en: <http://sindis.conapred.org.mx/>.

- 145 Al mismo tiempo, el estudio realizado por Almas Cautivas, revela que entre las personas que participaron de su estudio cuantitativo, sólo el 32.2% han conseguido la homologación de la totalidad de sus documentos y registros, mientras que el 53.3% lo ha conseguido sólo parcialmente. Conforme al propio estudio, la falta de homologación acarrió consecuencias desfavorables hacia las personas respondientes, entre ellas, la falta de reconocimiento de sus estudios (60.7% de los casos), imposibilidad de acceder a la seguridad social (36.1% de los casos), la pérdida de derechos y antigüedad laboral (35.2% de los casos), carencia de reconocimiento legal del parentesco (32% de los casos) y la pérdida de patrimonio económico (21.3% de los casos).⁹¹

Los registros del estado civil

- 146 En primer término, la rectificación del acta de nacimiento, debería acarrear la rectificación de los componentes nombre y sexo/género en todos los registros del estado civil que le sean relativos de a persona solicitante, incluyendo, entre otras, actas de matrimonio, actas de divorcio, e incluso las actas de nacimiento de sus hijes, en caso de que les hubiere. Paralelamente, la homologación debería de verse reflejada, tanto en los archivos generales y municipales, como en las bases de datos nacional y local.⁹²
- 147 Como práctica de referencia, la Dirección General del Registro Civil de San Luis Potosí procede a la homologación de todos los registros como parte del propio procedimiento de reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida contenido en su Reglamento. Conforme a la información obtenida por la delegación, la Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo, Michoacán y Nuevo León, lo realizan a petición de parte.

La Clave Única de Registro de Población

- 148 Como fue explicado previamente, la relevancia de la rectificación de la CURP radica en que su adecuación hace posible la homologación del resto de la documentación que es expedida por las autoridades federales y, en ocasiones, es requisito también para homologar la documentación emitida por las autoridades locales. No obstante, hasta el momento, resulta necesario el resguardo del acta de nacimiento primigenia para conseguir su rectificación.
- 149 Conforme a las conversaciones sostenidas entre la Dirección General del RENAPO y las instituciones locales de registro civil, en el marco de la 40ª Reunión Anual del CONAFREC, así como con las

91 Almas Cautivas. La Situación de Acceso a Derechos de las Personas Trans en México. 2019, página 92.

92 La persona representante del CONAPRED comunicó a la delegación del MECIGEP la existencia de una queja, por ejemplo, que describe que el acta de nacimiento primigenia de la persona fue resguardada en el archivo físico, pero no en las bases de datos electrónicas.

organizaciones de la sociedad civil participantes de la ronda del MECIGEP, la delegación constató la manifestación de la Dirección General del RENAPO a través de la que explicó que realizaría las rectificaciones de CURP y sus debidas asociaciones, sin importar si la entidad federativa de registro de la persona solicitante resguarda o no su acta de nacimiento. La delegación del MECIGEP celebra este compromiso de la Dirección General del RENAPO y espera la pronta publicación de esta determinación en el Diario Oficial de la Federación, así como su pronta entrada en vigor.

- 150 Por otro lado, las organizaciones de la sociedad civil manifestaron continuamente su inconformidad respecto al estado actual que alcanza una CURP rectificada. Lo anterior, toda vez que, en su versión pública, el documento muestra, tanto la CURP primigenia, como la CURP rectificada, situación que vulnera el derecho a la vida privada de las personas solicitantes. Ante estos señalamientos, la Dirección General del RENAPO comunicó a las organizaciones participantes, mientras se realizaba la ronda del MECIGEP, que modificaría esta práctica a modo de que la CURP primigenia no se muestre en el documento público. De nueva cuenta, la delegación del MECIGEP reconoce la importancia de esta comunicación y espera la pronta entrada en vigor de esta práctica.

Documentos y registros públicos

- 151 La delegación del MECIGEP escuchó un amplio número de referencias a la imposibilidad de rectificar documentos y registros públicos diferentes a las actas del estado civil y la CURP, tanto en instancias dependientes del Gobierno Federal, como en aquellas adscritas a los gobiernos locales. Si bien en ocasiones, estas situaciones se deben a la ausencia de resguardo de las actas primigenias, existen instituciones que presentan trabas adicionales para hacer posible la homologación de los documentos de identificación, situación que se escuchó con preocupación.
- 152 La institución pública sobre la que se escucharon inconformidades de manera más frecuente es la Secretaría de Relaciones Exteriores, institución que presenta inconsistencias respecto a la documentación requerida para la rectificación del pasaporte mexicano. A decir de las organizaciones de la sociedad civil participantes e incluso instituciones públicas, en las sedes de la Secretaría se presentan con frecuencia tratos indignos consistentes, por ejemplo, en la exhibición del nombre y sexo asignados al momento de nacer de las personas trans, pues es práctica recurrente vocear el nombre de las personas consignado en sus identificaciones oficiales para anunciar sus turnos de atención.
- 153 En particular, la delegación escuchó el testimonio y recibió documentación del caso de una persona que solicitó la rectificación de su pasaporte ante la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Baja California en el año 2012, después de haber sido reconocida en su identidad de género tras agotar el Juicio Especial de Levantamiento de Acta por Reasignación para la Concordancia Sexo-Genérica contemplado en la Ciudad de México en 2011. En esa oportunidad, pese a existir mandato judicial de por medio, la Delegación procedió a denegar la rectificación del pasaporte de la persona peticionaria, justificando su actuación en una interpretación restrictiva de

la norma y en una omisión de la autoridad de registro civil de su municipio de nacimiento en el Estado de Veracruz.

- 154 Desde la mirada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el acta de reconocimiento de identidad de género de la persona peticionaria debía de ser un acta nueva, de conformidad con la normativa vigente en 2011 en la Ciudad de México. No obstante, la autoridad de registro veracruzana procedió únicamente a rectificar los datos correspondientes a las menciones nombre y sexo/género, de forma que a decir de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no se trataba de un acta de nacimiento nueva y por tanto, era imposible rectificar su pasaporte.
- 155 Este caso resulta especialmente preocupante, dado que no sólo se responsabilizó a la persona peticionaria de una omisión de otra autoridad pública, sino que incluso después de haber agotado procedimientos de queja durante tres años ante la Secretaría de la Función Pública, CONAPRED y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la persona no encontró respuesta favorable, pues incluso las instituciones de protección de los derechos humanos exculparon a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a pesar de que la persona peticionaria se vio afectada en su estabilidad laboral y libertad de tránsito de forma ininterrumpida.
- 156 A su vez, las instituciones de educación pública ofrecen resistencia para la rectificación de certificados de estudios y títulos universitarios, situación que se presenta aún con mayor frecuencia en estados que carecen de legislación que reconozca la identidad de género como Guanajuato, Jalisco y Sonora, de donde se escucharon casos particulares. En el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se han presentado casos en que no se reconoce la antigüedad laboral si la CURP aún no está modificada. Del IMSS también se recibieron manifestaciones por parte de las organizaciones de la sociedad civil sobre tratos indignos hacia persona trans que, en ocasiones, derivan en la negativa de presentación de servicios, incluso para el caso de tratamiento retroviral para personas que viven con VIH.
- 157 Por su parte, el Instituto Nacional Electoral, a pesar de contar con un “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”,⁹³ para el caso de la rectificación de las menciones nombre y sexo/género de la credencial para votar, se requiere aún la presencia de dos personas que atestigüen la identidad de la persona solicitante.
- 158 Por su parte, si se tratase del caso de una persona reconocida en entidad federativa diferente a la de registro, en caso de no contar con el resguardo de su acta de nacimiento primigenia, se imposibilita también la rectificación de los documentos que son expedidos por parte de las autoridades locales, como licencias de conducir, títulos de propiedad, testamentos, entre otros.

93 INE, Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, 2018.

Documentos y registros privados

- 159 Por último, la delegación desea mencionar que las personas trans también enfrentan trabas para la actualización de sus datos ante instituciones de carácter privado, entre ellas, instituciones bancarias y de crédito, fuentes de trabajo e instituciones educativas.
- 160 Como práctica de referencia, el PUICA ha encontrado que la Registraduría Nacional del Registro Civil de Colombia, brinda acceso a sus bases de datos a otras instituciones públicas y privadas, previa firma de convenio, para que la homologación de registros y documentos adicionales sea más sencilla, al tiempo que proporciona “certificaciones de cambio de datos biográficos” para facilitar el proceso de homologación.

6.

RETOS IDENTIFICADOS

- 161 De la visita *in situ* realizada por la delegación del MECIGEP, se hicieron visibles una serie de retos que las instituciones de registro civil e identidad del Estado Mexicano deben solventar en aras de garantizar plenamente el derecho al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en el país.
- 162 Iniciando por la labor registral, se detectó una importante necesidad de sensibilizar y capacitar al personal de las instituciones de registro civil; necesidad que subsiste aún en los casos de entidades federativas que han adoptado normativa para el reconocimiento de la identidad de género.
- 163 Conforme a la información obtenida, únicamente once de las instituciones locales de registro civil a nivel nacional han sido capacitadas en materia de diversidad sexual y de género. En este supuesto se encuentran los registros civiles de la Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, instancias que han recibido capacitación por parte de organizaciones de la sociedad civil, o bien, por parte de instituciones públicas dedicadas a la promoción de los derechos humanos y la prevención de la discriminación. Destaca el caso de Quintana Roo, en que a pesar de contar con una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado al respecto, no han recibido la capacitación correspondiente.
- 164 Sobre la participación de la sociedad civil en los esfuerzos de capacitación, la delegación del MECIGEP desea recordar que descansar la responsabilidad de capacitar a las personas servidoras públicas exclusivamente en las organizaciones sociales resulta inadecuado y desproporcionado, pues si bien es deseable el involucramiento de la sociedad civil, la responsabilidad de contar con personal capacitado es una obligación estatal. Sobre este punto, el CONAPRED, el COPRED y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México manifestaron su disponibilidad para cooperar en los esfuerzos de

capacitación en coordinación con las instituciones de registro civil en el marco de sus competencias, opción que podría replicarse en todas las entidades federativas, por medio de acciones coordinadas con el resto de los organismos de derechos humanos y prevención de la discriminación.

165 No obstante, incluso en las entidades federativas que manifestaron haber sido capacitadas, los esfuerzos realizados hasta el momento resultan insuficientes por diversos motivos. En primer término, los esfuerzos de capacitación de las instituciones de registro civil se reducen a la celebración de una o dos sesiones de capacitación anuales a las que asisten únicamente las personas titulares de las oficialías de registro civil que, conforme a los testimonios compartidos, en muchas ocasiones no comparten los conocimientos adquiridos con su personal de base.

166 En adición, existe una constante rotación del personal de los registros civiles con motivo de los cambios de administración. En el caso de las entidades federativas que concentran sus facultades en el Poder Ejecutivo Estatal, las rotaciones se presentan cada seis años; sin embargo, en los casos en que las facultades son compartidas entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales, los cambios suelen presentarse cada tres años. Este fenómeno imposibilita la formación continua del personal de registro civil. Adicionalmente, para las Direcciones Generales del Registro Civil en entidades federativas con facultades de registro civil compartidas, resulta más compleja la posibilidad de dar seguimiento a la efectividad de las capacitaciones impartidas, pues las oficialías municipales no dependen jerárquicamente de las Direcciones Generales.

167 Como evidencia de la necesidad de capacitación y sensibilización imperantes, la delegación del MECIGEP escuchó con preocupación expresiones de algunas personas adscritas a las instituciones de registro civil que se refirieron a la adopción de legislación en materia de reconocimiento de identidad de género como “una moda”; que manifestaron su conformidad con la existencia de “gobiernos conservadores” acordes a las sociedades de sus entidades federativas de origen; y que consideran que la adopción de procedimientos administrativos para el reconocimiento de la identidad de género es un error, dado que en un futuro “todo terminará siendo administrativo”.

168 Al mismo tiempo algunas personas representantes de los registros civiles aseguraron que existen casos en que su personal ha manifestado su oposición al reconocimiento de las personas con identidades de género no normativas, lo cual confirma los reiterados señalamientos que hicieron las organizaciones de la sociedad civil sobre tratos indignos en oficialías del registro civil con sede en diversas entidades federativas.

169 A su vez, a las preguntas expresas sobre el conocimiento de los estándares interamericanos sobre el reconocimiento de la identidad de género contenidas en la Opinión Consultiva 24/17 y aquellos contenidos en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativas a este derecho, las personas representantes de los registros civiles manifestaron desconocerlas casi en su totalidad.

- 170 Ante estas realidades, por ejemplo, el Estado de Michoacán solicitó al PUICA asistencia técnica para el desarrollo de un manual de capacitación, protocolo de atención y manual de procedimientos para la adecuada implementación de la normativa local relacionada con el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida. La adopción de este tipo de instrumentos puede contribuir a acrecentar las posibilidades de formación continua al interior de las instituciones, al tiempo de brindar herramientas para la posible sanción del personal reticente a implementar la normativa.

La Unidad de Género del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica

- 171 En 2008 se constituyó la Unidad de Género al interior del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Esta unidad es la encargada de dar seguimiento a la *Política de Género*, y también a la *Política de no discriminación por orientación sexual e identidad de género*, aprobada por el TSE en 2016. Recibe presupuesto para materializar estas políticas en acciones concretas, principalmente relacionadas con la formación del personal y la promoción de una cultura institucional de trato digno e igualitario.
- 172 La *Política de no discriminación* comprende cuatro líneas de trabajo: la sensibilización, capacitación y formación del personal institucional; la creación y puesta en marcha de protocolos y mecanismos de atención que garanticen trato respetuoso; la revisión de medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo; y el impulso de acciones afirmativas.
- 173 La Unidad de Género asume la coordinación de esta política, junto con la *Comisión de no discriminación por orientación sexual e identidad de género*, encargada de realizar un análisis exhaustivo de los posibles alcances de la Opinión Consultiva 24/17 y su aplicabilidad a los procesos administrativos y de reglamentación institucionales, emitiendo criterios técnicos que orientan a la administración en la toma de decisiones respecto al tema de no discriminación. Para materializar la *Política de no discriminación* en acciones concretas, se cuenta con un plan de acción aprobado para el periodo 2019-2024.
- 174 La Unidad ha sido responsable de numerosas iniciativas de capacitación al interior de la institución, con énfasis en el trato respetuoso e igualitario de las personas LGBTI. Los contenidos de las capacitaciones incluyen: derechos humanos, instrumentos internacionales de los derechos humanos, normativa nacional, conceptos de la sexualidad humana, discriminación con base en la orientación sexual, expresión de género e identidad de género, análisis de la Opinión Consultiva 24/2017, Reforma al Reglamento del Registro del Estado Civil y al Reglamento de la Cédula de Identidad, procedimiento de rectificación de nombre de personas trans, lineamientos de trato respetuoso a personas LGBTI. A partir del segundo semestre del 2016, se incorporó una acción permanente de sensibilización y formación en el Plan Institucional de Capacitación que se denomina *Taller básico de no discriminación por orientación sexual e identidad de género*.

- 175 Entre las medidas promovidas por la Unidad de Género figura la *Directriz sobre Servicios de Atención: Proceso de Identificación de Personas Trans*, que se aprobó en 2017 como respuesta a múltiples casos documentados de trato discriminatorio a la población trans que acudía a solicitar servicios de registro civil. En 2019 se aprobaron también los *Lineamientos de Trato Respetuoso e Igualitario*, que recopilan criterios de acatamiento obligatorio para un trato respetuoso e igualitario a las personas LGBTI, tanto para los funcionarios del Tribunal como para quienes acuden a solicitar los servicios.
- 176 La delegación del MECIGEP también notó que los esfuerzos por socializar los trámites disponibles relacionados con el reconocimiento de la identidad de género aún son incipientes. Muestra de ello, es que apenas ocho entidades federativas reconocieron haber coordinado, o estar en proceso de coordinar, algún tipo de esfuerzo con organizaciones de la sociedad civil, a saber, Aguascalientes, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas. Estas coordinaciones van desde asesorías para la presentación de demandas de amparo, en el caso de entidades en que no está disponible el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género, hasta coordinación para la organización de brigadas de servicios registrales.
- 177 No obstante, la delegación observó con preocupación que, en materia de resguardo de actas primigenias, existen cuando menos 795 personas que no han conseguido el resguardo de su acta en los estados que sí permiten el resguardo administrativo, situación que puede obedecer, entre otras, a la ausencia de información relativa a la posibilidad de conseguir el resguardo en dichos estados.
- 178 Otro desafío a destacar sobre la accesibilidad de los procedimientos existentes es que, en la mayoría de las entidades federativas, el procedimiento de reconocimiento está centralizado en las Direcciones Generales con sede en las ciudades capitales. Conforme a lo compartido por las instituciones de registro civil, únicamente en Ciudad de México y Michoacán es posible accionarlo en cualquiera de sus oficinas, aunque los testimonios de las organizaciones de la sociedad civil participantes evidenciaron que incluso en la Ciudad de México el procedimiento es accesible en apenas dos de sus juzgados.
- 179 Respecto a la problemática de resguardo y homologación de documentos y registros de identidad, quedó manifiesta la ausencia de mecanismos de coordinación adecuados a nivel nacional, situación que atraviesa a los registros civiles, a la Dirección General del RENAPO y a un número amplio de autoridades federales, estatales y municipales. Sobre este punto, la delegación desea destacar el interés de la Dirección General del RENAPO para solucionar la problemática de los resguardos de actas primigenias, a través de la adopción de un acuerdo nacional en el marco del CONAFREC.
- 180 Por último, la delegación del MECIGEP desea subrayar que en la mayoría de las instituciones de registro civil no existe una mirada interseccional hacia la atención de las personas trans, lo cual resulta en la falta de reconocimiento de les niñas y adolescentes trans, la ausencia de previsión de recono-

cimiento de las identidades de género no binarias y la ausencia de mecanismos adecuados para la atención de personas trans privadas de su libertad, residentes en el extranjero, trabajadoras sexuales, entre otras intersecciones identitarias.

- 181 Como experiencias de referencia al respecto, destacan los esfuerzos en Michoacán para la atención de personas trans residentes en el extranjero y en San Luis Potosí con personas trabajadoras sexuales y organizaciones dedicadas a la atención de personas que viven con VIH, en adición al proyecto de protocolo en la Ciudad de México para la atención de personas privadas de su libertad y residentes en el extranjero.

RECOMENDACIONES

- 182 La representación del MECIGEP para la visita solicitada por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) concluye este informe emitiendo una serie de recomendaciones que estima pertinentes para avanzar en la garantía del derecho al reconocimiento legal de la identidad de género auto-percibida de las personas trans:

PARA LAS INSTITUCIONES DE REGISTRO CIVIL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

1. Reformar sus reglamentos de manera que contemplen el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida de las personas trans, conforme a los estándares enlistados a continuación:

a. El procedimiento debería contemplar la adecuación integral de las actas de nacimiento

- 183 El procedimiento debería permitir la rectificación de las menciones nombre y sexo/género consignadas en las actas de nacimiento, de acuerdo con la identidad de género auto-percibida de las personas solicitantes. Asimismo, en estricto apego al principio de confidencialidad, el resto de los componentes del acta deberían permanecer intactos, incluyendo la fecha de registro y los nombres de las personas que intervinieron al momento en que se registró el nacimiento de la persona solicitante.
- 184 Sobre este punto, siguiendo la experiencia del Estado de San Luis Potosí, corresponde mencionar que la adecuación integral también involucra la rectificación del resto de las actas del estado civil que involucren a las personas peticionarias, incluyendo las actas de nacimiento de hijos y la posibilidad de registrar a los hijos de hombres trans gestantes.

b. El procedimiento debería contemplar la homologación de todos los registros y documentos de identidad de las personas solicitantes

- 185 Tomando como referencia el estándar interamericano, la delegación del MECIGEP considera que el procedimiento de reconocimiento de identidad de género agotado ante las autoridades de registro civil, con el objetivo de rectificar las actas de nacimiento de acuerdo con la identidad de género auto-percibida, debería tener como consecuencia la rectificación de todos los registros e identificaciones de las personas solicitantes expedidas por instancias gubernamentales.

- 186 Al mismo tiempo, la delegación del MECIGEP es consciente de los retos que implica la creación e implementación de un mecanismo de comunicación interinstitucional que permita que, a partir de un trámite único, sea posible el reconocimiento pleno de la identidad de género auto-percibida de las personas solicitantes, por lo que entiende debe tratarse de un mecanismo que asigne responsabilidades específicas a diferentes instancias, de acuerdo con su marco competencial y orden de gobierno.
- 187 De esta forma, se entendería que resulta obligación de las instituciones de registro civil notificar a las autoridades locales en aras de conseguir la rectificación de los registros y documentos oficiales que resulten de la competencia de los Gobiernos de los Estados, entre otros, licencias de conducir, certificados de estudios, credenciales escolares y certificados de propiedad, por mencionar algunos. Al mismo tiempo, resultaría obligación de las Oficialías del Registro Civil, en el caso de las entidades federativas donde pertenecen a las administraciones públicas municipales, hacer lo propio para rectificar los registros y documentos que sean competencia municipal.
- 188 Paralelamente, desde la visión de la delegación del MECIGEP, resulta obligación de la Dirección General del Registro Nacional de Población (RENAPO), al ser la autoridad responsable de la expedición de la Clave Única de Registro de Población (CURP), notificar a las autoridades federales en aras de conseguir la rectificación de los registros y documentos oficiales que resulten de la competencia del Gobierno Federal, entre otros, pasaportes, números de seguridad social, registros federales de contribuyente, por mencionar algunos.
- 189 No obstante, para la consecución de los objetivos enlistados, la simple notificación a las autoridades competentes no tiene la garantía de que la totalidad de los registros y documentos de las personas solicitantes vayan a ser efectivamente rectificadas. En consecuencia, se vuelve necesaria la adopción de mecanismos que obliguen al resto de las autoridades, y no sólo a las de registro e identificación, a proceder con las adecuaciones correspondientes.
- 190 Es así que la adopción de convenios de colaboración y/o instrucciones de los ejecutivos podrían resultar en una mejor forma de tutelar el derecho al reconocimiento de la identidad de género, aunque es una posibilidad que trasciende las facultades de las entidades de registro civil e identificación, por lo que sería necesaria la intervención de la Secretaría de Gobernación, las Gubernaturas y/o Secretarías de Gobierno de los Estados, así como de las Presidencias Municipales y/o Secretarías de los Ayuntamientos. Al mismo tiempo, siguiendo el ejemplo de San Luis Potosí, los acercamientos y gestiones de buenos oficios por parte de los registros hacia el resto de las autoridades es deseable para hacerles sabedoras de la expectativa que se tiene con posterioridad a la notificación.
- 191 La delegación del MECIGEP desea destacar la utilidad que tendría brindar acceso a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, e incluso a instituciones de carácter privado, a las bases de datos gubernamentales que consignan los datos registrales de las personas para agilizar los procedimientos de homologación. Lo anterior, ciertamente, a través de mecanismos que garanticen la confidencialidad, protección de los datos personales y utilización responsable de las bases de datos, procurando el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas solicitantes.

- 192 Por último, tomando como referencia la experiencia colombiana, convendría también considerar la expedición de una certificación de cambios de datos biográficos hacia las personas solicitantes, una vez concluidos sus procedimientos. Lo anterior, pues puede resultar de utilidad frente a instituciones privadas en la rectificación de los datos de las personas solicitantes.⁹⁴

c. El procedimiento debería solicitar como requisito único el consentimiento libre e informado de las personas solicitantes

- 193 En consonancia con el criterio contenido en la Opinión Consultiva 24 de la Corte IDH, el procedimiento contenido en la reforma al Reglamento del Registro Civil, debería enlistar como su único requisito la solicitud de las persona interesadas, a través de la que puedan expresar su consentimiento libre e informado.
- 194 Analizando las normativas existentes en el país, la delegación del MECIGEP encontró que con frecuencia se solicita la aportación de comprobantes de domicilio para accionar los procedimientos, requisito que resulta difícil de cumplir, por ejemplo, para personas que no residen en la entidad federativa en donde se acciona el procedimiento. Bajo el entendimiento de que los procedimientos a adoptarse en todo el país deberían permitir el reconocimiento de cualquier persona, sin importar su entidad federativa de registro, se considera que la inclusión de este requisito puede resultar problemático para la efectividad de la norma y en consecuencia, no debería ser incluido.
- 195 Al mismo tiempo, el ejercicio exploratorio de las normativas mexicanas permitió detectar que la presentación de identificaciones oficiales es otro de los requisitos formales, llegando incluso a ser tan específico como solicitar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. La delegación del MECIGEP no tiene certeza sobre la necesidad de requerir una identificación oficial a la persona solicitante, entre otras, porque su inclusión obliga a la persona solicitante a su tramitación, en caso de no tenerla, además de representar una posible traba para personas menores de dieciocho años, en el caso en que la legislación sea tan específica como la del Estado de Michoacán. Como alternativa, se sugiere habilitar la opción de presentar cualquier documento identificatorio y abrir la posibilidad, como última opción, de presentar identificaciones no expedidas por organismos públicos.

d. El procedimiento debería abstenerse de contemplar la solicitud de requisitos irrazonables, estigmatizantes y patologizantes

- 196 Los marcos jurídicos interamericano e internacional en materia de derechos humanos, en concordancia con los criterios definidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, son claros

⁹⁴ La Registraduría Nacional del Registro Civil de Colombia, brinda acceso a sus bases de datos a otras instituciones públicas y privadas, previa firma de convenio, para que la homologación de registros y documentos adicionales sea más sencilla, al tiempo que proporciona "certificaciones de cambio de datos biográficos" para facilitar el proceso de homologación.

en señalar que las normativas que regulen los procedimientos de reconocimiento de la identidad de género deben excluir la solicitud de requisitos que desvirtúen su naturaleza meramente declarativa, desborden los límites de la intimidad, o bien, resulten estigmatizantes, irrazonables o patologizantes.

- 197 Por tanto, cualquier solicitud de pericias médicas, psiquiátricas o psicológicas, certificados de no existencia de vínculos matrimoniales, certificados de no antecedentes penales, acreditaciones de operaciones quirúrgicas o terapias hormonales, entre otras, se entienden contrarias al estándar convencional. Asimismo, desde la visión de la delegación del MECIGEP, la solicitud de presentación de personas que atestigüen la identidad de las personas solicitantes, práctica reiterada para la celebración de actos del estado civil en México, se encuentra como irrazonable, en tanto viola el principio según el cual la identidad de género no se prueba.

e. El procedimiento debería ser confidencial, incluyendo las comunicaciones institucionales para la homologación del resto de los documentos de identidad de las personas solicitantes

- 198 Las instituciones de registro civil deben ser conscientes de que la publicidad no deseada sobre el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género auto-percibida, puede resultar en repetir los ciclos de discriminación y violencia de los que son sujetas las personas con identidades de género no normativas. Por tanto, la adecuada implementación de los procedimientos implica la previsión de una serie de acciones derivadas del principio de confidencialidad.
- 199 En primer término, las nuevas normativas en todas las entidades federativas deberían excluir la necesidad de realizar anotaciones marginales que permitan conocer que el procedimiento de reconocimiento de identidad de género fue accionado. A su vez, las normativas deberían prever la figura de resguardo del acta primigenia en todos los apéndices y bases datos existentes. El resguardo debería ser posible tanto para personas que accionen el procedimiento en su entidad de registro, como para personas que por cualquier motivo hayan decidido hacerlo en entidad distinta, con el fin de evitar que personas oficiales de registro civil se escuden en la imprevisión del supuesto de resguardo para realizarlo, tal como sucede en la actualidad.
- 200 No obstante, la confidencialidad es también extensiva para las notificaciones hacia otras instituciones para conseguir la homologación de la totalidad de registros y documentación de las personas solicitantes. Por tanto, las normativas, convenios de colaboración e/o instrucciones de los ejecutivos también deberían contemplar las provisiones sobre las que las notificaciones sobre los procedimientos de reconocimiento de identidad de género serán enviadas y resguardadas en las instituciones destinatarias.

f. El procedimiento debería consistir preferentemente en una rectificación del acta de nacimiento y el documento expedido no deberán mostrar evidencia del reconocimiento de la identidad de género

- 201 Según la definición utilizada por la CIDH, las personas trans son aquellas cuyo sexo asignado al momento de nacer no concuerda con su identidad de género. Es decir, en el caso de las personas trans, la asignación identitaria efectuada por terceras personas (generalmente sus familias) difiere de aquella que, de manera autónoma, fueron desarrollando. Por tanto, el acto de haber creado una expectativa respecto a sus identidades de género auto-percibidas, al momento de consignar menciones relativas a un sexo y a un nombre con carga de género erróneos, implica sencillamente una injerencia arbitraria desde el momento de su registro. Consecuentemente, desde la opinión de la delegación del MECI-GEP, el acto jurídico consistente en reconocer legalmente la identidad de género auto-percibida de una persona trans, por medio de la corrección de las menciones nombre y sexo/género en su acta de nacimiento, resulta, en esencia, una enmienda del acto registral y no un nuevo acto jurídico.
- 202 La anterior premisa tiene un significado reivindicatorio para la identidad de la persona, pues supone que el Estado repara la violación cometida en contra de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y vida privada, y al mismo tiempo, tiene la consecuencia jurídica de obligar a la autoridad de registro civil a mantener todos los datos registrales contenidos en el acta primigenia, con excepción de las menciones al nombre y sexo de la persona solicitante. De esta forma, incluso la fecha de registro debe permanecer intacta, pues el reconocimiento de la identidad de género no tiene los efectos jurídicos del nacimiento de una nueva persona, en tanto las personas solicitantes mantienen sus derechos y obligaciones existentes previas al reconocimiento de su identidad.
- 203 Al mismo tiempo, en consonancia con el requisito de confidencialidad y como ha quedado dicho supra, el acta rectificadora no debe incluir anotaciones marginales que hagan referencia a la existencia de un procedimiento de reconocimiento de identidad de género.

g. El procedimiento no debería imponer restricciones respecto a las ocasiones en que puede ser accionable por la misma persona

- 204 En aras de garantizar plenamente el derecho al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida, las normativas deberían considerar que la identidad de género no es un concepto estático, en tanto la auto-percepción con respecto al género es, en ocasiones, fluida. Es decir, que la identidad de género expresada por cualquier persona es el reflejo de su vivencia *interna, individual y vigente*, tal como cada persona la siente. Consecuentemente, restringir las ocasiones en que una persona pueda accionar el procedimiento de reconocimiento de su identidad de género auto-percibida, resultaría en limitar el derecho que se está buscando garantizar, y en ciertos casos, tendría la consecuencia de mantener a las personas con documentos que no reflejan su identidad.

h. El procedimiento debería ser expedito y preferentemente gratuito

- 205 La normativa debería prever que el procedimiento se realice con la mayor celeridad posible, en adición a que sea preferentemente gratuito. Respecto a la gratuidad, conviene señalar que en México existen antecedentes de normativa que eximen del pago a las personas solicitantes del procedimiento de reconocimiento de identidad de género, por ejemplo, en la Ciudad de México, Michoacán y San Luis Potosí.
- 206 Desde la visión de la delegación del MECIGEP, la dispensa para el pago de derechos encuentra su justificación en la naturaleza reivindicatoria del procedimiento que reconoce, ante todo, que a la persona solicitante le fueron consignadas menciones respecto a su nombre e identidad de género equivocadas al momento de ser registrada.
- 207 Por último, la delegación del MECIGEP conoce la práctica usual de las instituciones públicas mexicanas de solicitar copias certificadas de las actas de nacimiento para cualquier trámite. En aras de no generar costos innecesarios a las personas solicitantes, se propone considerar la práctica de San Luis Potosí, consistente en la aportación de copias simples de sus actas de nacimiento primigenias.

i. El procedimiento debería ser accionable desde cualquier oficialía del registro civil

- 208 Las normativas por adoptarse deberían permitir que el procedimiento fuera iniciado, tanto en las Direcciones Generales del Registro Civil, como en las oficialías distribuidas en todos los municipios de la entidad que se trate, para efecto de hacerlo accesible a la totalidad de la población. Desde la mirada de la delegación del MECIGEP, la realización de jornadas de servicios registrales que acerquen el procedimiento a poblaciones de otra manera inaccesibles resulta una buena práctica, especialmente si se realizan en coordinación con organizaciones de la sociedad civil.

j. El procedimiento debería prever la participación de una instancia observadora que garantice su operatividad adecuada

- 209 En línea con la legislación vigente en la Ciudad de México, la delegación del MECIGEP es de la opinión que los procedimientos deberían ser idealmente monitoreados por instancias observadoras que garanticen su adecuada implementación, en función de los antecedentes registrados para realizar el resguardo de actas en todas las oficialías del registro civil. Este mecanismo haría las veces, entre otras, de receptor de quejas por la denegación de la realización del trámite, o bien, de actos de discriminación cometidos por personal de los registros civiles. Su naturaleza podría ser la de un consejo conformado por diversas entidades y organizaciones de la sociedad civil, o bien, podría ser una tarea delegada a las Comisiones/Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, Consejos para Prevenir y Erradicar la Discriminación, y/o Direcciones de Diversidad Sexual.

k. El procedimiento debería permitir el reconocimiento de la identidad de género de las infancias y adolescencias trans

- 210 En línea con los estándares interamericanos y considerando los principios del interés superior de la niñez, autonomía progresiva, a ser escuchades y tomades en cuenta en todo procedimiento que les afecte, de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como el principio de no discriminación, la delegación del MECIGEP es de la opinión que las normativas mexicanas deberían considerar la experiencia argentina para garantizar el derecho al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida a niñas y adolescentes, sin la imposición de medidas gravosas en contraste con el procedimiento que habrá de ser contemplado para personas adultas.⁹⁵

l. El procedimiento debería permitir el reconocimiento de la identidad de género de personas de género no binario

- 211 Entendiendo que la identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación en referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género, la delegación del MECIGEP considera que la restricción de las categorías que pueden ser consignadas en los documentos registrales y de identidad a aquellas correspondientes al sistema binario de sexo y género imperante en las sociedades contemporáneas, puede ser lesiva de los derechos de las personas que no se identifican ni como hombres ni como mujeres. Consecuentemente, se recomienda a las autoridades de registro civil mexicanas revisar las experiencias de países como Canadá, Nueva Zelanda y Malta para construir una propuesta que incluya la posibilidad reconocer a las personas de género no binario.

m. El procedimiento debería ser accesible para toda persona sin importar su entidad federativa de registro

- 212 Siguiendo la práctica de la mayor parte de las entidades federativas mexicanas que han permitido el reconocimiento de la identidad de género en sus legislaciones, la delegación del MECIGEP es de la opinión que toda regulación debería permitir el reconocimiento de la identidad de género sin importar el lugar en que la persona solicitante haya sido registrada.
- 213 Al mismo tiempo, la delegación del MECIGEP insta a todas las Direcciones Generales del Registro Civil a respaldar la adopción del procedimiento nacional de resguardo de acta de nacimiento como consecuencia del reconocimiento de la identidad de género, en el marco del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), sobre el que se emitirán recomendaciones más adelante.

95 Ley 26.743. Identidad de género. Artículos 5 y 6.

n. El procedimiento debería considerar medidas afirmativas para poblaciones trans desde una mirada interseccional

- 214 La delegación del MECIGEP es de la opinión que la accesibilidad al procedimiento de reconocimiento de identidad de género debe ser universal y que se deben facilitar rutas de acceso desde una mirada interseccional. Por tanto, estos procedimientos deben diseñarse de forma que sean accesibles a niñas y adolescentes, personas mayores, personas privadas de su libertad, personas con discapacidades, personas que viven en situación de calle, personas trabajadoras sexuales, personas indígenas, personas mexicanas con residencia en el extranjero, entre otras, por lo que se vuelve necesaria la construcción de medidas afirmativas para permitirles tener acceso efectivo al procedimiento.
- 215 Desde la experiencia de Costa Rica, la realización de jornadas en centros penitenciarios resulta una práctica de referencia para acerca el trámite a las personas con identidades de género no normativas que se encuentran privadas de su libertad. Asimismo, Argentina permite que el trámite sea accesible desde sus oficinas consulares para personas argentinas no residentes en el país, situación que encuentra similitudes con los procedimientos que han sido accionados a través de comunicaciones consulares desde los Estados Unidos, por personas que fueron registradas en el Estado de Michoacán y Chihuahua.
- 216 A su vez, la práctica de permitir accionar el procedimiento de reconocimiento en San Luis Potosí por medio de poder notarial resulta una práctica relevante para el caso de personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado, así como la coordinación con colectivos de personas trabajadoras sexuales.

2. Emplear el procedimiento de aclaración administrativa de manera inmediata para reconocer la identidad de género auto-percibida de quien así lo solicite, en tanto se realiza las reformas a los Reglamentos del Registro Civil

- 217 En consonancia con jurisprudencia emanada de la Contradicción de Tesis 346/2019 y la sentencia del Amparo en Revisión 101/2019 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considera que, como medida inmediata, aunque de carácter temporal, en tanto se adoptasen reformas a los Reglamentos del Registro Civil de las diferentes entidades federativas, las Direcciones Generales y las Oficialías Municipales en todo el país deberían emplear el procedimiento de aclaración administrativa, para reconocer en su identidad de género a todas las personas que así lo soliciten, de forma que no se haga necesario el desplazamiento a otra entidad federativa, ni la interposición de demandas de amparo.

3. Permitir el resguardo de las actas primigenias como resultado del reconocimiento de la identidad de género en entidad federativa diferente a la de registro

- 218 Conforme al principio de integralidad y como ya es práctica de una buena cantidad de instituciones de registro civil locales, la delegación reitera la necesidad imperante de permitir el resguardo de las actas de nacimiento primigenias en el caso de que los procedimientos hayan sido agotados en entidad federativa diferente a la de registro, por medio de un procedimiento de carácter administrativo. Sobre este punto, la delegación del MECIGEP insta a las entidades federativas a respaldar la iniciativa de la Dirección General del RENAPO para la adopción de un acuerdo a nivel nacional.

4. Adoptar Protocolos de Atención para Personas Trans en las Instituciones de Registro Civil

- 219 Replicando la experiencia de otras instancias de la Administración Pública Federal y Estatal en diversas entidades federativas, se recomienda la adopción de un protocolo de atención para las personas con identidades de género no normativas propio de las instituciones de registro civil mexicanas con la participación de la sociedad civil local.

5. Adoptar un Manual del Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género

- 220 Atendiendo a la necesidad detectada de compartir la información hacia todo el personal de las oficinas de registro civil, se recomienda la adopción de manuales que describan los procedimientos a seguir al momento que una persona se presenta a solicitar el reconocimiento de su identidad de género auto-percibida. La delegación del MECIGEP es de la opinión que los manuales sobre los procedimientos resultarán de utilidad, a su vez, para combatir la resistencia de las personas oficiales de registro que se muestran renuentes a cualquier tema relacionado con diversidad sexual y, en su caso, para su posible sanción.

6. Implementar jornadas de sensibilización y capacitación para todo el personal de la Direcciones Generales del Registro Civil y las oficialías municipales

- 221 La delegación del MECIGEP considera que las Direcciones Generales del Registro Civil deben seguir promoviendo la capacitación y sensibilización de todo su personal adscrito y el de las oficialías municipales en materia de identidad de género y diversidad sexual. Asimismo, se insta a la Direcciones Generales a crear mecanismos de cooperación con otras instancias, como las Comisiones/Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, Consejos para Prevenir y Erradicar la Discriminación, y Direcciones de Diversidad Sexual, así como con las organizaciones de la sociedad civil locales, para maximizar estos esfuerzos.
- 222 Al mismo tiempo, la delegación del MECIGEP considera que las capacitaciones impartidas deberían ser evaluadas para efecto de contar con mecanismos de medición.

7. Crear mecanismos de difusión del procedimiento adoptado

- 223 La delegación el MECIGEP observó que subsisten numerosos casos de personas que no han accedido al resguardo de su acta de nacimiento primigenia, aún en entidades federativas que han adoptado instrucciones de realizar los resguardos por la vía administrativa, y entiende que parte de la problemática puede ser explicada por la falta de difusión interna y externa de esta posibilidad.
- 224 En consecuencia, se recomienda el desarrollo de una serie de acciones que ayuden a difundir hacia dentro de la institución y entre la población de la entidad federativa que se trata, la posibilidad del reconocimiento de la identidad de género, una vez haya sido adoptada la normativa. Entre tanto, las posibilidades de reconocimiento por medio del procedimiento de aclaración y de resguardo administrativo de acta primigenia, deberían ser socializadas.
- 225 La delegación desea destacar que los esfuerzos de promoción desarrollados en conjunto con sociedad civil son especialmente deseables, como sucede en el caso de la Registraduría Nacional de Colombia con la Fundación GAAT, a través del proyecto “Transidentifiquémonos”.⁹⁶

⁹⁶ La Registraduría Distrital del Estado Civil, con sede en Bogotá, a partir de febrero del 2018, coordina con la organización de la sociedad civil “Fundación GAAT (Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans)” la implementación del proyecto “Transidentifiquémonos”, mismo que, de forma totalmente gratuita brinda apoyo, asesoramiento y acompañamiento a las personas trans en el procedimiento de reconocimiento de identidad de género.

8. Generar estadísticas desagregadas que permitan conocer los datos demográficos de las personas reconocidas en su identidad

- 226 En consonancia con la práctica existente en la Ciudad de México y Argentina, la delegación del MECIGEP considera que la relevación de estadísticas desagregadas, entre otras, por género, edad y procedencia, resultan de particular utilidad para medir la efectividad de la adopción del procedimiento.⁹⁷

9. Desarrollar estudios de impacto de la adopción de las Reformas a los Reglamentos del Estado Civil

- 227 Considerando que la generación de información estadística relacionada con personas con identidades de género no normativa es una necesidad apremiante a ser atendida por las autoridades mexicanas, la delegación del MECIGEP recomienda la realización de estudios de impacto que apunten a evidenciar la mejoría en el acceso a derechos entre las personas con identidades de género no normativas en las diferentes entidades federativas, una vez que han accedido al reconocimiento de su identidad de género auto-percibida. Esta acción requeriría la intervención de otras instancias gubernamentales, tanto a nivel local, como a nivel federal.

10. Considerar la creación de medidas restaurativas para las personas trans que fueron denegadas en el reconocimiento de su identidad

- 228 La delegación del MECIGEP recomienda la adopción de medidas restaurativas para aquellas personas que fueron denegadas en ser reconocidas en su identidad por parte de las autoridades registrales, así como aquellas a las que les fue impedido el resguardo de su acta primigenia, después de haberse desplazado a entidad federativa diferente para la obtención del reconocimiento de su identidad. Estas

97 Como referencia, del relevamiento realizado por el RENAPER sobre la información de la base de datos de DNI, se posibilita desagregar los casos de reconocimiento de identidad de género por:

- Género auto-percibido.
- Provincia de tramitación.
- Países de residencia, para el caso de personas argentinas residentes en el extranjero.
- Nacionalidad, para el caso de reconocimientos de personas extranjeras residentes en Argentina.
- Rangos de edad, incluyendo personas menores de 18 años.

medidas podrían consistir, entre otras, en la coordinación con organizaciones de la sociedad civil para la localización de las personas que no han logrado resguardar sus actas de nacimiento primigenias.⁹⁸

11. Crear un espacio de colaboración permanente con la sociedad civil trans que garantice su participación

- 229 La delegación del MECIGEP sugiere la creación de un espacio de colaboración permanente con la sociedad civil trans que permita el diseño de una agenda conjunta para la garantía del derecho al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida. En particular, la delegación recomienda tomar en cuenta la mirada de la sociedad civil trans para el diseño de la normativa que hará posible su reconocimiento legal, así como para el diseño de sus mecanismos de seguimiento. Para la efectiva implementación de esta última acción se sugiere también la colaboración integrada de las Comisiones/Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, Consejos para Prevenir y Erradicar la Discriminación, y Direcciones de Diversidad Sexual.

PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD (RENAPO):

1. Promover el Acuerdo Nacional de Resguardo y Homologación de Datos por Reconocimiento de Identidad de Género en su carácter de Secretaría Técnica del CONAFREC

- 230 La delegación del MECIGEP desea reconocer los esfuerzos invertidos por parte de la Dirección General del RENAPO desde finales de 2018 a modo de alcanzar un acuerdo nacional para el resguardo de actas de nacimiento primigenias como resultado del reconocimiento de la identidad de género de personas trans en entidades federativas diversas a las de su registro.

⁹⁸ En el caso de la Ley N° 19.684 "Ley Integral para Personas Trans" de Uruguay, se contempló un régimen reparatorio para las personas trans que fueron víctimas de violencia institucional, privadas de su libertad, o discriminadas en el libre ejercicio de sus derechos a la libre circulación, trabajo y estudio, por parte de agentes estatales, o bien, actos cometidos con su autorización, aquiescencia o apoyo. Ver Artículos 10 y 11.

- 231 Al mismo tiempo, la delegación del MECIGEP dio cuenta de que una buena parte de las dieciséis entidades federativas que permiten el resguardo administrativo de actas primigenias, justifican su actuar en la propuesta realizada por la Dirección General del RENAPO y la Dirección General del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí en 2018.
- 232 No obstante, tras el análisis profundo de la propuesta de acuerdo nacional, la delegación del MECIGEP encontró algunas inconsistencias con los estándares interamericanos, de forma que recomienda la implementación de un procedimiento nacional que siga las siguientes características:
- a) Una vez concluido el procedimiento de reconocimiento de identidad de género en la entidad federativa en que haya sido accionado, la Dirección General del Registro Civil de dicha entidad debería proceder a solicitar el resguardo del acta de nacimiento primigenia de la persona solicitante directamente a la Dirección General del Registro Civil de la entidad federativa de registro, sin necesidad de intervención por parte de la persona peticionaria.
 - b) Por su parte, la Dirección General del Registro Civil de la entidad federativa de registro, deberá proceder a realizar el resguardo automático del acta de nacimiento primigenia, tanto en el archivo general, como en sus bases de datos. A su vez, procederá a solicitar a la Oficialía del Registro Civil correspondiente, para el resguardo del acta primigenia en el archivo del municipio que corresponda. Esta diligencia deberá realizarse, sin importar la relación de supra-subordinación que exista entre la Dirección General y las oficialías.
 - c) En ningún caso, se requerirá la presencia de la persona peticionaria en su entidad federativa de registro, ni deberá realizarse publicación alguna en los estrados de la Dirección General u oficialía correspondiente que haga referencia a la futura acción de resguardo, ni cualquier otra que comprometa la vida privada de las personas peticionarias y la confidencialidad del procedimiento.
 - d) Las comunicaciones entre las Direcciones Generales, así como las que sucedan con las oficialías, deberán tener carácter de reservadas y los oficios que sean girados, también deberán ser resguardados. Se recomienda la adopción de un formato único de oficio para efecto de homogeneizar las comunicaciones entre registros.
 - e) Una vez finalizado el procedimiento de resguardo, la Dirección General de registro hará envío de una comunicación a la Dirección General de la entidad en donde se accionó el procedimiento de reconocimiento de identidad de género, para efecto de hacerle llegar a la persona peticionaria constancia del resguardo. Se recomienda la adopción de un formato único de constancia para efecto de homogeneizar los documentos que se harán llegar a las personas peticionarias en todo el país.
 - f) En consonancia con las legislaciones de Michoacán, Oaxaca y Tlaxcala, las actas de nacimiento primigenias sólo deberían ser accesibles en caso de que la persona interesada lo solicite, por mandato judicial, o por investigación ministerial. No permitirle el acceso futuro a la persona peticionaria del resguardo, resulta una medida desproporcionada, siendo que la persona interesada no debería ser obstruida de acceder a su registro primigenio, de así requerirlo.
 - g) Preferentemente, el acuerdo hará referencia a la necesidad de rectificar todos los registros del estado civil que hagan referencia a las personas solicitantes, de forma que, con posteridad

el resguardo del acta de nacimiento primigenia, también se proceda a rectificar y resguardar las demás actas del estado civil de las personas que consignen las menciones al nombre y sexo/género asignadas al momento de nacer.

h) Como medida de prevención, en los casos de las entidades federativas cuyas oficinas no dependan jerárquicamente de la Dirección General, deberá procurarse la inclusión de los Gobiernos Municipales en los acuerdos a ser firmados.

233 Como parte del acuerdo, se recomienda incluir las siguientes provisiones relativas a la CURP:

a) La rectificación y asociación de CURPs será posible desde la oficina en donde fue accionado el procedimiento de reconocimiento de identidad de género.

b) No será necesario demostrar el resguardo del acta primigenia para permitir la rectificación de la CURP.

c) La CURP pública no hará referencia a la CURP que consignaba los datos correspondientes al nombre y sexo asignados al nacer.

d) La persona peticionaria deberá recibir de la persona operadora de CURP una constancia que haga referencia a la rectificación de su CURP y a su asociación con su CURP anterior. El archivo o copias de las constancias deberán tener carácter de reservadas.

72

234 La delegación del MECIGEP es de la opinión de que el acuerdo nacional firmado en el marco del CONAFREC debería incluir a las personas titulares de la Secretaría de Gobernación, las Gubernaturas y/o Secretarías de Gobierno de los Estados, así como de las Presidencias Municipales y/o Secretarías de los Ayuntamientos, a modo de que se pueda establecer también el deslinde de competencias para la homologación de la totalidad de los documentos y registros públicos de las personas que sean reconocidas en su identidad.

2. Contemplar la adopción de una acción que permita el reconocimiento de la identidad de las personas de género no binario en su CURP

235 En línea con la recomendación emitida para las autoridades de registro civil, la delegación del MECIGEP es de la opinión que la CURP debería permitir consignar identidades de género no binarias, más allá de las categorías M/H que consigna actualmente.

3. Asumir responsabilidad de posibilitar la homologación de los registros y documentos de identidad expedidos por la Administración Pública Federal

- 236 Más allá de la adopción del Acuerdo Nacional de Resguardo y Homologación de Datos por Reconocimiento de Identidad de Género, la delegación del MECIGEP estima pertinente recordar a la Dirección General del RENAPO que, desde su visión, resulta su obligación notificar a las autoridades federales en aras de conseguir la rectificación de los registros y documentos oficiales que resulten de la competencia del Gobierno Federal o de instancias federales, entre otros, credenciales para votar, pasaportes, números de seguridad social, registros federales de contribuyente, por mencionar algunos.
- 237 Al mismo tiempo, la delegación el MECIGEP recuerda la importancia que tienen los acercamientos y gestiones de buenos oficios hacia el resto de las autoridades para hacerles sabedoras de la expectativa de homologación de los documentos de identidad a nivel federal.

4. Promover jornadas de capacitación para las autoridades registrales en materia de diversidad sexual y de género en el marco del CONAFREC

- 238 Dada su calidad de Secretaría Técnica del CONAFREC, se recomienda a la Dirección General del RENAPO la promoción de jornadas de capacitación para las autoridades registrales a nivel nacional en materia de diversidad sexual y de género. Asimismo, siguiendo el ejemplo de Michoacán, se recomienda tomar como referencia su manual de capacitaciones, protocolo de atención y manual de procedimientos, elaborado en conjunto con el PUICA, para la adopción de un documento marco a nivel nacional para todas las autoridades registrales.

PARA LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES:

1. Adoptar un procedimiento que permita el reconocimiento de personas trans mexicanas que viven en el extranjero por medio de las representaciones mexicanas en el exterior, siguiendo las directrices emitidas para instituciones de registro civil

- 239 Siguiendo las prácticas de Argentina y Costa Rica, la delegación del MECIGEP es de la opinión que la Secretaría de Relaciones Exteriores debería permitir el reconocimiento de la identidad de género de las personas mexicanas residentes en el exterior, mediante procedimiento administrativo iniciado en sus representaciones consulares. Coincidiendo con lo compartido por las organizaciones de la sociedad civil participantes, la delegación del MECIGEP considera que la Secretaría de Relaciones Exteriores puede adoptar el procedimiento de reconocimiento de identidad de género en el exterior, fundamentando su actuar en la jurisprudencia mexicana y los estándares interamericanos vigentes en la materia.

2. Sumarse al acuerdo nacional del CONAFREC

- 240 De permitirse la posibilidad de reconocer la identidad de género de las personas mexicanas residentes en el exterior, mediante procedimiento administrativo iniciado en representaciones consulares, la delegación del MECIGEP es de la opinión que la Secretaría de Relaciones Exteriores también debería ser parte del Acuerdo Nacional de Resguardo y Homologación de Datos por Reconocimiento de Identidad de Género a ser adoptado en el marco del CONAFREC, en virtud de las funciones registrales que poseen las secciones consulares mexicanas.



